



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577780	Cristian Andrés Huenullanca Araya, en representación de Cristian Andrés Huenullanca Araya y Christopher Antonio Collao Muñoz	Mixta	Stela Dual	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder acompañado no sirve ya que ha sido otorgado en nombre y representación de "Stela Dual" que no es parte de la solicitud. Por lo anterior se reitera la observación para que acompañe nuevo poder, <u>puede usar el mismo formato, pero sin la frase "en nombre y representación de Stela Dual"</u>.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>A escrito de fecha 31-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1579985	Juan Andrés Molina Silva	Mixta	ABGFIT CHILE Contigo Siempre	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 10/05/2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se hace presente al solicitante que para poder reclasificar en la forma indicada, esp preciso que acompañe comprobante de pago de tasas por las clases que adiciona</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582250	Jocelyn Priscilla Olavarría Toro	Mixta	minimarket donde damian	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10/05/2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No ha lugar a la imagen acompañada al escrito por cuanto no es posible el cambio de diseño de etiqueta. Se reitera observación para que acompañe etiqueta contenida en resolución de 10/05/2024, en mejor calidad Se hace presente al solicitante que de igual manera puede renunciar a la representación gráfica y continuar su tramitación solo como marca del tipo "denominativa" y no mixta como es actualmente y como se presentó a foja 1
1583232	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Somos o No Somos Amigos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Aclare: "Dispositivos de comunicación electrónica y digital; webtv; canal web; canal tv internet; canal de youtube; medio de comunicación web; medio de comunicación digital; canal de tv digital; plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital; por cuanto la descripción no es clara y es demasiado amplia; especifique. En clase 41: Complemente: "organización de eventos" señalando la naturaleza y/o finalidad del evento.
1583275	Zehao Wu, en representación de Liliya Zhang	Mixta	LiliYA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585215	Andreia Ignacia Oliveira Zamorano, en representación de Andreia Ignacia Oliveira Zamorano, Antonia Constanza Johnson Araya y Emilia Belén González Mateluna	Denominativa	Mujeres Viajeras	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Andreia Oliveira Zamorano, Antonia Johnson Araya y Emilia González Mateluna, para que sean representados por Andreia Oliveira Zamorano, ya que al ser tres solicitantes deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585233	Karen Liset Cancino González, en representación de Karen Cancino SpA	Mixta	B	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Batló, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Batló, por B, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585241	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Biotelier Labs Spa	Denominativa	ABZOLEM, ÁCIDOS GRASOS HIPEROZONIZADOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585256	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "conjunto musical", en su defecto de propone como redacción "presentación de actuaciones musicales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585259	Rosario Olga Carreño Guerrero, en representación de Rosario Olga Carreño Guerrero y María Trinidad Carreño Guerrero	Denominativa	Punta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Rosario Carreño Guerrero y María Carreño Guerrero, para que sean representados por Rosario Carreño Guerrero, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1585261	Martín de Loyola Torres, en representación de Sociedad Comercial y de Inversiones Emrhys Limitada	Denominativa	Human Sustainability	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1, es decir: Emrhys.
1585270	Esteban Jesús Rojas Toro, en representación de Vanessa Monserrat Rojas Toro	Denominativa	Sociedad Wivek Limitada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585283	Luis Miguel Soto Almonacid, en representación de Luis Miguel Soto Almonacid y Fundación Cultural Tierra de Gaviotas	Denominativa	Yo soy parte del millon	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Luis Soto Almonacid y Fundación Cultural Tierra de Gaviotas, para que sean representados por Luis Soto Almonacid, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1585300	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	POWFUL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del poder acompañado a la solicitud, y en relación a los datos del solicitante de autos, principlamente, su nombre, resuelvo: acompañe poder para representar a Ala import Export S.A., por cuanto el poder mencionado corresponde a Ala Import Import Export</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585321	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Quillayes Surlat Comercial S.p.A.	Denominativa	LÁCTEOS PITRUFQUÉN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a los antecedentes del solicitante, en relación al mérito de poder custodiado bajo el número 149171 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar a Quillayes Surlat Comercial SpA.
1585330	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Consultora ThinKing SpA	Mixta	ThinKing Integradora Circular	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 35, especifique "servicios de consultoría en la gestión circular de residuos", por cuanto la gestión de residuos es demasiado amplia, estando dentro de diversas clases, como lo son por ejemplo el "traslado de residuos" de la clase 39, "reciclaje y tratamiento de residuos" de la clase 40, entre otros.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585358	Juan Ricardo Vargas Espinoza, en representación de club deportivo de huasos	Denominativa	fiesta huasa en el rincon de la huaca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1585368	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de ILVA S.A.	Mixta	ILVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585374	Rodrigo Alfonso Mery Dougnac, en representación de Francisca Ignacia Schaeffer Herrera	Mixta	nyala	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1585386	Melissa Cristina Rojas Godoy, en representación de Melissa Cristina Rojas Godoy y Adriana Milena Cardenas Garzon	Denominativa	MUJERES SENDERISTAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por MELISSA ROJAS GODOY y ADRIANA CARDENAS GARZON, para que sean representados por MELISSA ROJAS GODOY, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1585404	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YIWU MA NUO BIKE CO., LTD	Mixta	CREEPER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "cochecitos", puesto que su redacción es muy amplia, abarcando "cochecitos de juguete" de la clase 28. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: enredadera.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585599	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de CALZADOS COKASE LTDA.	Denominativa	SCALPELINI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Reclasifique o elimine: “trajes de neopreno para esquí acuático” en clase 25, dada la materialidad, estos productos se encuentran en la clase 9, en caso de la reclasificación de cobertura, deberá acompañar comprobante de pago de tasa de la clase adicionada. Al escrito de fecha 06 de junio de 2024:</p> <p>Corrójase base de datos.</p>
1585693	Ahmad Hamlawi, en representación de COMIDA AHMAD HAMLAWI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Ali baba	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <ol style="list-style-type: none"> Se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, acompañando también su descripción. Adicionalmente acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585700	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Denominativa	M-CROWN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 25: Corrija: “tapas” por “tapados”. Elimine: “trajes para sudar”.
1585703	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	Feel Good Pizzas	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. El número de poder en custodia invocado N° 102678 no existe en nuestra base de datos, acompañe nuevo poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585704	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	Feel Good Pizzas	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. El número de poder en custodia invocado N° 102678 no existe en nuestra base de datos, acompañe nuevo poder.
1585705	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Denominativa	C-CROWN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 25: Corrija: “tapas” por “tapados”. Elimine: “trajes para sudar”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585707	sandra santana urzúa, en representación de Laboratorio y Clínica Veterinaria Santana y Urzua Ltda.	Mixta	Diagnovet Laboratorio de Diagnostico Veterinario	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Diagnovet Laboratorio de Diagnostico Veterinario”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Diagnovet, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Diagnovet, por Diagnovet Laboratorio de Diagnostico Veterinario, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586184	Karen Paola Farías Yáñez, en representación de Karen Paola Farías Yáñez y Héctor Andrés Gutiérrez Poblete	Mixta	BioChile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Karen Paola Farías Yáñez y Héctor Andrés Gutiérrez Poblete, para que sean representados por Karen Paola Farías Yáñez, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586188	Sofía Alejandra Ruiz Molina, en representación de isis store spa	Mixta	Isis Store	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1586190	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Diego Alonso León De Peralta Castañeda (65 por ciento), José Antonio Lopez De La Fuente Schiaffino (20 por ciento) y José Luis Misa Jalda (15 por ciento)	Denominativa	CARNAL PRIME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586214	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Noguea Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "bidones" ya que no es un producto propio de clase 21, pero además genera confusión con "bidones metálicos" de clase 6 y "bidones no metálicos" de clase 20, o bien elimine. 2. Especifique "Envases plásticos para líquidos" ya que no es posible determinar el producto dentro de esta clase y además genera confusión con "Pequeños envases de plástico para productos alimenticios" de clase 20, o bien elimine. 3. Especifique "barricadas" ya que no es un producto propio de clase 21, pero además genera confusión con "barricadas metálicas" de clase 6 y "barricas no metálicas" de clase 20 o bien elimine. <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PLASTICO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO por PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1587257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Pinto Carvallo	Mixta	B Beauty & Cosmetics	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de María Ignacia Pinto Carvallo, representada por María Alejandra Pimentel Cabrera y el poder acompañado hace referencia a BENDITA SPA y representantes ASESORIAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA, aclare titular y representante de la solicitud, acompañando un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587331	Valentina Belen Beiza Cabrera, en representación de Bernardita Vilajuana Cox	Denominativa	PangueChile	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de Bernardita Vilajuana Cox, representada por Valentina Belen Beiza Cabrera y el estatuto hace referencia a Pangue Turismo Regenerativo SpA, aclare titular de la solicitud y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587340	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Gabriela Alejandra Aguilar Aranda	Mixta	NUTRICIONISTA GABY AGUILAR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló una ruta, pero falta indicar una calle y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587408	Susana Paz Loreto Ulloa Gallardo	Multimedia	Casa Artemisa	<p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: “Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios”,</p> <p>Y considerando</p> <p>Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 27 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al micro cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</p> <p>Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un <u>nuevo archivo multimedia en formato mp4</u>, en el cuál <i>solo se aprecie la marca que busca proteger</i>, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar claramente una marca en concreto. A mayor abundamiento es posible apreciar a lo menos dos marcas (una denominativa –solo texto- y otra mixta –texto e imagen-), además de una serie de descripción de servicios, en los que no es posible apreciar ninguna marca.</p> <p>Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al “Instructivo de tramitación en materia de marcas”, deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video con la marca que desea proteger (Casa Artemisa), las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo que se pretende registrar, teniendo presente, que para el caso de las marcas multimedia, esta consiste en el signo que busca proteger, y en el video se aprecian una serie de elementos que no forman parte de la marca.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p><u>También, puede cambiar el tipo de marca de multimedia a mixta</u>, renunciando al video, y usando la representación gráfica que acompañó como miniatura, en la cual se puede apreciar con claridad la denominación “Casa Artemisa”. Juno a ello, deberá acompañar una descripción de la representación gráfica, para la cual esta Oficina sugiere la siguiente: “La representación gráfica consiste en un recatngulo, que en su interior contiene la denominación Casa Artemisa, en dos niveles, con letras mayúsculas, y debajo una figura de una flecha. Todo el conjunto en negro, sobre un fondo blanco”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587455	Camilo Ignacio Montan Piracés, en representación de DCV PRESTACIONES DE SALUD LIMITADA	Mixta	Vimed Clínica Integral de Salud	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, este no tiene validez, por no constar las facultades de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades o acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1587520	Matías Bravo Omegna	Denominativa	Tus residuos orgánicos no son basura	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "KARÜBAG, Tus residuos orgánicos no son basura" o "Tus residuos orgánicos no son basura, KARÜBAG".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587522	Miguel Angel Hurtado Díaz	Denominativa	Sur Gases	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio los robles Pc71", No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección. A lo menos, se debe indicar una calle con numeración o kilómetro, de donde se encuentra el "condominio".
1587531	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CHARADA - PECAS E ACESSORIOS PARA AUTOS LTDA	Mixta	CHARADA TRUCK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587540	Claudio Rodrigo Soto Castro, en representación de Allendes, Castro y Fuentes Spa	Denominativa	Diversared	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades o acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1587549	Jorge Garay Pérez, en representación de MTR ingeniería y Construcción SpA	Mixta	MTR INCO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder en custodia N° 20240612 no existe.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Fernanda Delgado Valenzuela	Mixta	Lawen Tarot	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una avenida, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Lawen Tarot".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LawenTarot, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LawenTarot, por Lawen Tarot, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPOZOO SPA	Mixta	Grupo Zoo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Grupo Zoo”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, GrupoZoo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GrupoZoo, por Grupo Zoo, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1587576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lender Julian Guedez Mogollon	Mixta	Una para el recuerdo	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se debe acompañar una autorización de cada persona que aparece en las fotografías incorporadas en la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577337	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE RAPIDARESPUESTA	Por cumplido lo ordenado
1577340	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	VERISURE RAPIDARESPUESTA	Por cumplido lo ordenado
1577429	Luz Marina Ugarte Maruri, en representación de café luz limitada	Mixta	LUZ TOSTADORES DE CAFÉ	A escritos de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1577797	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD INGENIERÍA SUSTENTABLE LIMITADA	Mixta	IS INGENIERIA SUSTENTABLE	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248221.
1577859	Ashly Hans López De Maturana Furet, en representación de ASESORIAS ASHLEY TRAINER LIMITADA	Mixta	LIKE FITNESS	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1577985	Rafael Castillo Vial, en representación de Invercine TV SpA	Denominativa	Mis 90	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1578306	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CERTUS S.A.C.	Mixta	CERV	A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248366.
1578383	Vicente Antonio Allel Handal, en representación de Artisan Gluten Free SPA y Vicente Antonio Allel Handal	Denominativa	LordVicente	A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, el cual viene a complementar el poder en custodia N° 246946.
1578627	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SIDEKICK SPA	Mixta	SIDEKICK	A escrito de fecha 31-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247006. Se hace presente al representante que si las partes deciden incluir una cláusula de vigencia y condiciones especiales (como la legalización) al poder éstas deben ser cumplido de modo que esta Oficina pueda verificar correctamente la duración de dicho poder.
1579251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación de beneficencia pública Dignidad Valparaíso	Denominativa	Fundación El Buen Puerto	A escrito de fecha 31-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248066.
1579296	Felipe Alexander Meric Bozzo	Mixta	CUPONUS	A escrito de fecha 02-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579981	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROBLIND CHILE SPA	Mixta	PROBLIND CHILE	Por cumplido lo ordenado
1580422	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Matías Ignacio Díaz Díaz	Mixta	Funga Austral	Por cumplido lo ordenado
1580796	Diego Ignacio Sobarzo Bastías, en representación de Delta Activos SpA	Mixta	Delta Activos	Por cumplido lo ordenado
1580872	Ruben Preceño Huaycuchi Clemente	Mixta	Limeña Bistro	Por cumplido lo ordenado
1580932	Patricio Alberto Bar Moraga, en representación de Patricio Alberto Bar Moraga y Cristóbal Ignacio Bar Armstrong	Mixta	TM Tecnomat	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder en cuanto comparecen actuando por si mismo, como personas naturales, en concordancia con los solicitantes de foja 1. Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting gestion que puede realizar durante la tramitacion de la presente solicitud
1582048	Cristóbal Javier Figueroa González, en representación de Cerveza keule spa	Denominativa	Cerveza keule	Por cumplido lo ordenado
1582069	Tomas Ignacio Mugerza	Mixta	Che Tomi Comida Argentina	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582074	Emanuel Guillermo Alfaro Barrera	Mixta	Cocosa Buena mar distribuidora	<p>Por cumplido lo ordenado respecto a las etiquetas, en cuanto a la denominación:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Cocosa Buena mar distribuidora”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, Cocosa Buenamar, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, “Cocosa Buenamar”, por “Cocosa Buena mar distribuidora”, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1582091	Paulina Alexandra Herrera Valdés	Mixta	Fenixmed Reborn from the ashes	Por cumplido lo ordenado
1582176	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	OHMYDOG GUAU, QUE RICO!	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582182	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	BYM	Por cumplido lo ordenado
1582270	Az Y Compañía , en representación de ImmunoGen, Inc	Denominativa	ELAHERE	Por cumplido lo ordenado
1582294	Pedro Pablo Del Favero Tocornal, en representación de Aglaya Servicios de Marketing Spa	Denominativa	Guerrilla	Por cumplido lo ordenado
1582297	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	EGGY WAWA	Por cumplido lo ordenado
1582312	Carlos Francisco Porcile Espina, en representación de SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL VIGILANTE VIRTUAL LTDA.	Mixta	VIGILANDOTE_24/7	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio se corrige letra "E" en la denominación y descripción de etiquetas
1582385	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	EDULZOR	Por cumplido lo ordenado
1582401	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de KONGUIN PACIFIC SpA	Mixta	AndesGarden	Por cumplido lo ordenado
1583052	FUNDACION PARA LA CAPACITACION FUCAP	Mixta	FUNDACION PARA LA CAPACITACIÓN FUCAP	POR CUMPLIDO LO ORDENADO
1583218	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Maximiliano Andrés Raide Prunes	Mixta	CASA LAS CUJAS	
1583220	García Parot y Compañía SpA, en representación de TELLGEN CORPORATION	Mixta	Tesmi	
1583255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Gutiérrez Frías	Denominativa	Fun house	
1583271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Contreras Guzmán	Denominativa	Sherut	
1585210	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	Ruth's Cookies	
1585244	Smiljan Osvaldo Astudillo Mihovilovic	Mixta	MOBILITY	
1585257	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	
1585264	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	ELEATAN	
1585266	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Camila Lasen Galofre	Mixta	EE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585271	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Supporter	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Partidario de DoTERRA.
1585272	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco Animal Health GmbH	Denominativa	NEGASUNT	
1585276	Daniela Fernanda Rivera Espinoza	Mixta	Pausa Salud Mental	
1585280	Javier Ignacio Radovic Repetto	Denominativa	CONSISTENT	
1585318	Estudio Transglobo Limitada , en representación de IMPA LTDA.	Mixta	ALPHATEC	
1585322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mera Tiernahrung GmbH	Denominativa	PURE	
1585325	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de TECHNOPLUS SpA	Mixta	SOIN	
1585328	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Mine Partner Soluciones Generales para la Minería S.A.	Mixta	Al Éxito	
1585334	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	POPDOTS	
1585336	Carlos Puelma Allende, en representación de TECNO FAST S.A.	Mixta	TECNO FAST TENT SOLUTIONS	
1585339	Karim Bazzi Gachan	Mixta	Bazzi	De oficio se rectifica la cobertura solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Servicios de restaurantes de comida árabe.
1585357	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	soy de la U	
1585359	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	BULLANGUERO	
1585362	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	
1585363	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	
1585364	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	AOSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585365	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Mixta	AOSA METAL DESPLEGADO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AOSA METAL DESPLEGADO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AOSA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, AOSA, por AOSA METAL DESPLEGADO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585366	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	
1585367	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	
1585376	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	NAVIGATOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585382	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Miguel Andrés Yudelevich Dueñas	Mixta	BATACA STORE	
1585383	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Cristian Rodrigo Córdova Córdova	Mixta	S SPITFIRE	
1585385	Leandro Antonio Alborno Arellano	Mixta	V Visión Tributaria	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “V Visión Tributaria”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Visión Tributaria, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Visión Tributaria, por V Visión Tributaria, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585390	Luz Angelica Pinedo Lopez	Mixta	BFCCHILE Bridal Fashion Couture	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BFCChile Bridal Fashion Couture".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Bridal Fashion Couture chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Bridal Fashion Couture chile, por BFCChile Bridal Fashion Couture, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación BFCChile, bajo esta la denominación Bridal Fashion Couture, todo en fondo de color negro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585393	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Impacto+ de BancoEstado	
1585394	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Vamos MiPYME de BancoEstado	
1585403	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Instituto Sistemas Complejos de Ingeniería	Mixta	PERSONAS EN MOVIMIENTO	
1585405	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	DEEPAL G318	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: PROFUNDO G318.
1585407	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	DEEPAL S07	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: PROFUNDO S07.
1585408	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	A05	
1585409	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	S10 BRUTAL	
1585412	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO A05	
1585414	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Marcelo Armando Medina Del Gatto	Mixta	EXPANDE	
1585415	Diego Becerra Rossel, en representación de GOPLACEIT SPA	Denominativa	PISTOS	
1585416	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Halifax	Denominativa	EXPERIENCE ANTARCTICA	
1585420	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	INVENCIBLE	
1585696	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INTERNACIONAL DE MAQUINAS HERRAMIENTAS PORTATILES, S.L.	Mixta	IMHP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586144	Lilibeth Jose Carrasco Marcano	Mixta	Constelaciones Conscientes	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586146	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ZBOOK	
1586147	PCM Abogados Limitada , en representación de María Jimena García Carrara De Vergara	Mixta	PURA ALMA JIME GARCIA	
1586150	SILVA ABOGADOS , en representación de LA VIEJA BODEGA S.R.L.	Mixta	NARBONA 1909	
1586151	SILVA ABOGADOS , en representación de LA VIEJA BODEGA S.R.L.	Mixta	NARBONA 1909	
1586153	Magdalena María Olga Stevenson Astrosa	Mixta	Lúcuma tienda	
1586154	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Denominativa	Ceraluminun	
1586163	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BRYSA S.A.	Denominativa	BRYSA	
1586164	Carlos Puelma Allende, en representación de GOIÁS VERDE ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	BONARE	
1586165	Carlos Puelma Allende, en representación de GOIÁS VERDE ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	BONARE	
1586167	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BRYSA S.A.	Denominativa	BRYSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586183	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de INOMET SpA.	Mixta	INOMET innovations medical technology	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INOMET INNOVATIONS MEDICAL TECHNOLOGY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INOMET no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INOMET por INOMET INNOVATIONS MEDICAL TECHNOLOGY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1586192	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FANOVACORP S.A.	Denominativa	Mr.Joy	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586194	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FANOVACORP S.A.	Mixta	Mr.Joy DIVIERTE LA VIDA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1586196	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO y Luis Alberto González Cavieres	Mixta	VMD FOOD	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1586202	Isabel Margarita Larrain Ariztía	Mixta	STÄRK DESIGN	
1586208	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Noguea Jaime	Denominativa	SOLANES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586209	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Noguea Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PLATICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PLATICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO por PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586210	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	INTREPID	
1586211	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586212	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	WWW.PLASTICOSSOLANES.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586215	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Noguea Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO por PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586216	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	
1586217	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yólito Balart	Denominativa	INTREPID	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586218	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Noguea Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO por PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586684	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FACTORY SPA	Denominativa	SANTIAGOSKY	Téngase presente la representación. Sin perjuicio de lo anterior, no ha lugar al cambio de titularidad, atendido al mérito de los antecedentes acompañados.
1587295	Andrés Enrique Madariaga Del Solar	Mixta	MDS Catering	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MDS Abastecimiento"
1587296	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de sociedad comercial pyp limitada	Mixta	MERCADITO PYP	
1587297	Luis Francisco Manríquez Sanzana	Denominativa	EMERGENCY FORCE TRAINING	
1587298	Rafael Vargas Da Silva	Mixta	Rasa Mandala	
1587308	Javier Andrés Moraga Henríquez, en representación de Hotelera Cordovez Limitada	Denominativa	FRANCISCO DE AGUIRRE	
1587313	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MILUSKA PATRICIA PEREZ VASQUEZ	Denominativa	CHAMBA	
1587315	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	HERMANOS CASABLANCA	
1587316	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO	Mixta	PARENTESIS ASESORIAS Y SERVICIOS CLINICOS	
1587319	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	VIDA DE MENTIRAS ¿PODRÁ ELLA ENCONTRAR LA VERDAD?	
1587321	Pablo Antonio Nahuelán Hales, en representación de SERVICIOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS PABLO NAHUELÁN HALES SPA	Denominativa	NH PROPIEDADES	
1587322	SILVA Y CIA. , en representación de Agrícola El Cerrito S.A.	Mixta	El Cerrito	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587326	S P MARK LTDA., en representación de Servicios Automotrices OK CAR SPA	Mixta	OK CAR	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Auto Ok"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OK CAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OKCAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OKCAR, por OK CAR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1587328	Marcelo Alejandro Martínez Parada	Mixta	COFFIE DONNIE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587329	Edwin Gabriel Alavia Ticona, en representación de CORPORACION CULTURAL Y TURISMO DE CALAMA	Denominativa	Calambanda	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587330	Xi Chen, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MODA LIMITADA	Mixta	AN	
1587333	John Patrick Alfaro Candia	Mixta	El Carrito	
1587334	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de De Fabulous Inc.	Denominativa	De Fabulous	
1587335	SILVA Y CIA. , en representación de Agrícola El Cerrito S.A.	Denominativa	SWEET DIAMOND BY EL CERRITO	
1587336	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de CLUB DE MOTOS CARPE DIEM MG TALAGANTE	Mixta	CARPE DIEM MG CHILE	
1587337	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logística Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	VF RANCH	
1587342	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de ASESORÍAS NCONTA LIMITADA,	Mixta	NCONTA.CL BY NICOLE PEÑA ALMONACID	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "NCONTA.CL POR NICOLE PEÑA ALMONACID"
1587344	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de X-COMPANY SPA	Mixta	X COMPANY	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "X COMPAÑIA"
1587348	Stephanie Soledad Lepe Vásquez, en representación de ARESTEGUI & GONZALEZ DEPORTE AVENTURA LIMITADA	Mixta	Hard Moves	
1587349	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bárbara Lía Castillo Morales	Mixta	SISIUTIL	
1587350	Jorge Eduardo Saavedra Allendes	Mixta	karaoke y asados	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587354	René Raúl Leiva Artigas	Denominativa	RELCO	
1587356	Santiago Francisco Javier Meier Hoyuela	Mixta	TOP WOOL	
1587359	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Carolina Paz Lagos Morales y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	ELECTRIZANTE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587372	Jaime Edgardo Camacho Calderon	Mixta	Thalassa	
1587378	JARRY IP SPA, en representación de SAMEX SpA	Denominativa	SAMEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587380	Cristopher Nicolás Correa Fuentes	Mixta	Mercenarios Stage Hands	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mercenarios Stage Hands".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Los mercenarios" o "mercenarios", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Los mercenarios" o "mercenarios", por Mercenarios Stage Hands, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1587390	Eugenio Gastón Agüero González	Denominativa	Exige Tu Arriendo	
1587396	Santiago Saenz Muñoz	Mixta	La forma del patrimonio	
1587398	Juan Cristóbal Palma Orellana	Denominativa	hydrogenow	
1587402	Miño Gestión Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMULADY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587406	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Denominativa	ENTRE RIOS	
1587407	Paola Andrea Enero Rivero	Denominativa	PowerOK	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1587409	Eugenio Alfonso Manzur Galeb	Denominativa	Dama Chilena	
1587410	Carolina Isabel Vicuña Pastene	Denominativa	Importadora VC	
1587414	Monica Lizeth Ramirez Tello	Mixta	MI FINCA	
1587416	Diana De Los Angeles Rib Silva	Mixta	MAS PROTEIN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAS PROTEIN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MASPROTEIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MASPROTEIN por MAS PROTEIN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587417	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Aguigar SpA	Mixta	FARMACIAS SANAFARM	
1587418	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BEASTY FOODS SpA	Mixta	BEASTY BUTCHERS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587420	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Denominativa	KRAX	
1587422	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SpA	Mixta	cofar salud	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COFAR SALUD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COFARSALUD no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COFARSALUD por COFAR SALUD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1587423	Leonardo Ignacio Lucero González	Mixta	TOQUE DE QUEDA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587424	María José Venegas Araya	Mixta	Alma Verde	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587428	Simón Pedro Gálvez Espinoza	Denominativa	Tu Defensa Jurídica	
1587429	Carmen Gloria Nowajewski Barra	Denominativa	LA FORET	
1587431	Gilda Yaneth Yáñez Sánchez, en representación de CORTE CONFECCIÓN Y REPARACIÓN DE VESTUARIO VIGOR A TU ROPA LIMITADA	Denominativa	VIGOR A TU ROPA LIMITADA	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1587432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alexis Andrades Goldsmith y Lizolette Elizabeth Cisternas Sáez	Mixta	Qalltawi	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Iniciativa"
1587435	Patricio Guillermo Jiménez Trejo	Mixta	Faro Laboral	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria Norte Grande Spa	Denominativa	AMS minibodegas	
1587440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Silva Rodríguez	Denominativa	MisegurOnline	
1587444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Petru Inversiones S.P.A	Denominativa	Petrü Café	
1587458	Grace Alicia Sotomayor Merino	Denominativa	SWEET & FREE	
1587466	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de María Melissa Campos Fuentes	Mixta	SERENAMENTE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1587468	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Flores Acevedo Abogados Spa	Denominativa	Made Inn	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1587469	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Flores Acevedo Abogados Spa	Denominativa	Made Inn Chile	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587472	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercial Sauber Ltda.	Mixta	SSSSAUBER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SSSSAUBER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAUBER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAUBER por SSSSAUBER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587474	Juan Pablo Salum Román	Mixta	VIÑA PELVIN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587478	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	BARULHO	
1587479	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	VRA INGENIERIA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587481	Juan Pablo Salum Román	Mixta	SALUM	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587483	Cecilia Elisa Cardonne Gacitúa	Denominativa	ENTUMEMORIA	
1587484	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Denominativa	VRA INGENIERIA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1587485	Patricia Alejandra Parraguez Aravena	Mixta	ganas de vici	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587486	Nicolás Maillard García	Mixta	MAILLARD & CIA ABOGADOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587490	Fernando Lautaro Mora Niklitschek	Mixta	Ahumaderos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRAIGUÉN AHUMADEROS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AHUMADEROS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AHUMADEROS por TRAIGUÉN AHUMADEROS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "No se registra la palabra "TRAIGUÉN"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1587491	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de MOHAMAD ASSAD	Denominativa	EDITH	
1587492	Andrés Ignacio Muñoz González, en representación de Sociedad Educativa Play SpA	Mixta	Play Escuela de Música	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Jugar Escuela de Música"
1587495	Felipe Eduardo Ripoll Garrido, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES ALGARROBAL SPA	Mixta	DICAPO Gelatos	
1587497	Luis Alberto Tobar Tobar, en representación de Logística y Transportes LUTOM SpA	Mixta	LUTOM	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Lutom, al costado izquierdo una figura estilizada y personalizada de manera circular de color amarillo y verde.
1587502	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Claudio Alfonso López Uribe	Mixta	A ADALIA	
1587512	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de THEA LIFE SPA	Mixta	THEA	
1587514	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de THEA LIFE SPA	Mixta	THEA	
1587526	Fernando Alberto Ferrada Yáñez	Denominativa	Bellezanutricion	
1587527	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de SOCIEDAD CLINICA BODYLUX SPA	Mixta	BL BODYLUX	
1587528	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Pablo Domínguez Navarro	Mixta	annexa	
1587530	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Arturo Daniel Saavedra Sepúlveda	Mixta	GREENCOOL SUMMER	
1587535	Felipe Andrés Andaur Quezada	Denominativa	Trasciende a la Transformación Integral	
1587537	José Alfredo Escobar Vega, en representación de ARTE NATIVO JOSE ALFREDO SpA	Mixta	ANJA	
1587544	Mauricio Alejandro Medina Zamorano	Denominativa	38 Giros	
1587553	Matías Jaime Cruz Moser	Denominativa	Vulion	
1587555	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	ALESIRAM SP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Antonio Aranda Navas	Denominativa	Patio Ferreiro	
1587564	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel González Montecinos	Denominativa	Plan Despega	
1587571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Psicoach Consultores SpA	Mixta	Psicoach	
1587577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Esteban Jeldres Miranda	Denominativa	Lightgallery	
1587579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultor Google Ads	Mixta	DiscoverAds	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587580	Paulina Andrea Martínez Díaz	Mixta	La Pelu Querida, Belleza para el ser	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “La Pelu Querida, Belleza para el ser”</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, La Peluquerida, Belleza para el ser, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, La Peluquerida, Belleza para el ser, por “La Pelu Querida, Belleza para el ser” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1587584	Moroni Andrés Henríquez Arévalo	Denominativa	Teclios	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570649	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1342275. FF. Muebles; espejos; marcos (arte y decoración); colchones, almohadas; muebles metálicos; muebles hechos de madera; muebles de baño; espejos para el cuarto de baño; espejos de tocador; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones de aire que no sean para uso médico; almohadas de aire que no sean para uso médico; cortinas de cuentas para decorar; accesorios de cama, excepto ropa de cama; bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas; fundas de prendas de vestir para armarios; alzapuños que no sean de materias textiles; alzapuños de cortinas; cojines; puertas de muebles; pantallas de chimenea (mobiliario); fundas para guardar prendas de vestir; números de casa no luminosos ni metálicos; persianas de interior para ventanas (mobiliario); andadores para niños; maniqués; móviles para la decoración; cojines para animales de compañía; persianas de laminillas para interiores; colchones de camping; estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; tableros de mesa; bustos de sastre; carillones de viento (decoración); obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas. Clase 20. Registro 1366610. FF. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; aceites esenciales para uso personal; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosmética; lociones para el cabello; pastas de dientes no medicinales; perfumes, agua de perfume, colonia, agua de tocador; cremas para después del afeitado, lociones para después del afeitado, lociones para el afeitado, cremas y espumas para la barba; champú, acondicionador para el cabello; mascarillas de belleza, crema emoliente, no para uso médico, cremas para las manos, cuerpo y rostro; desodorantes para uso personal (perfumería), antitranspirantes para uso personal; limpiadores para la piel, jabones para uso personal, jabones de tocador, jabón de baño y ducha, geles de ducha y de baño; aceites corporales [para uso cosmético], lociones corporales, lociones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la piel; barras de labios, brillos de labios, polvos faciales, lápices de ojos, rubor, rímel, sombra de ojos, base de maquillaje, polvos de talco, esmalte de uñas. Clase 3. Software [programas grabados]; estuches para lentes de contacto; máscaras de buceo; publicaciones electrónicas [descargables]; gafas deportivas; imanes decorativos [imanes]; alfombrillas de ratón; cascos para montar; estuches para gafas; monturas de gafas; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; soportes de grabación magnéticos, discos de grabación; equipos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control, (supervisión), de salvamento [como cascos y ropa protectora], y de la enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; dispensadores electrónicos de boletos y mecanismos automáticos para aparatos que funcionan con monedas; tanques de aire, máscaras y guantes de buceo; trajes de buceo; estuches para anteojos; cadenas para anteojos; cordones de anteojos; marcos de anteojos; estuches para gafas de nariz; cadenas de gafas ajustadas a la nariz; cordones para quevedos; monturas de quevedos; cascos protectores para deportes. Clase 9. Artículos de joyería, incluidos anillos, llaveros, hebillas, pendientes, gemelos, pulseras, dijes para joyería, broches, collares [joyería], cadenas, broches de lazos; instrumentos relojeros y cronométricos como pulseras de reloj, relojes de muñeca, relojes de péndulo, relojes de alarma; estuches para artículos de relojería. Clase 14. Bolsas; bolsos de mano; arnés de hombro para llevar bebés; baúles [equipaje]; carteras; monederos; carteras escolares; maletas; mochilas; bolsas de playa; cubierta de lluvia; estuches para llaves [marroquinería]; riñoneras; estuches de cuero para llaves; bolsas de viaje; bolsas de compra en piel y tela; bolsas de compra; bolsas de mano; porta documentos; carpetas; bolsas de piel para embalaje; portatrajes de viaje; estuches vacíos para artículos de tocador; maletas con ruedas; bolsas para llevar bebés. Clase 18.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cojines de aire para uso no médico; colchones de aire para uso no médico; almohadas para mascotas; puertas de muebles; defensas para chimeneas [muebles]; composiciones móviles [objetos de decoración]; bustos de madera, cera, yeso o plástico; estatuas de madera, cera, yeso o plástico; figuras de madera, cera, yeso o plástico; tableros de mesa; objetos móviles decorativos que producen sonidos; obras de arte en madera, cera, yeso o materiales plásticos; muebles, espejos, marcos; figuritas y estatuillas de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, tortuga, ámbar amarillo, nácar, espuma de mar; almohadas; cortinas de cuentas para decoración; fundas de prendas de vestir para armarios; barras de cortinas; ganchos de cortinas; números de casa, no luminosos, no metálicos; persianas de interior para ventanas [mobiliario], persianas venecianas de interiores; maniqués, maniqués para sastres; sacos de dormir para acampar. Clase 20. Calcetines y medias; suéteres; chaquetas; parkas; trajes de baño; camisetas; chalecos; faldas; capas; abrigos; delantales [ropa]; ropa interior, mantones; corbatas; guantes [ropa]; cinturones [ropa]; sombreros; sudaderas; corbatas; camisas [ropa]; blusas; pantalones, shorts [ropa], jeans; camisetas; trajes, trajes de hombre; impermeables; abrigos y chaquetas de piel; foulard [pañuelos]; calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas; artículos de sombrerería, gorras [sombrerería]". Clase 25. Registro 1365242. FF. Bolsas; bolsas de hombro; bolsas de viaje; riñoneras; bolsas para la compra; bolsos de mano; carteras; billeteras; mochilas bolsas de playa; baúles [equipaje]. Clase 18. Ropa; calzado; artículos de sombrerería; suéteres; jerseys [ropa]; chaquetas; sudaderas; parkas; trajes de baño; camisas; pantalones; vaqueros; chalecos; faldas; pantalones cortos; camisetas; capas de acabado; abrigos y chaquetas de piel; ropa interior; mantones; bufandas; cinturones [ropa]; zapatos; botas; sandalias; zapatillas; sombreros; gorras [sombreros]. Clase 25. Solicitud 1559224. FF. artículos de joyería; cadenas [joyería]; joyería de metales preciosos; joyería de metales no preciosos; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plástico;perlas (artículos de joyería);relojes y artículos de joyería;artículos de bisutería;bisutería de fantasía;artículos de relojería;productos de relojería. Clase 14. Solicitud 1559223. FF. artículos de equipaje, a saber, bolsos;artículos de guarnicionería;maletines (artículos de marroquinería);billeteras de cuero;bolsos de cuero;carteras de cuero;cuero de imitación / cuero artificial;maletas de cuero;correas de cuero [artículos de guarnicionería];maletines de cuero;equipajes, bolsas, carteras y bolsas de transporte;arneses y artículos de guarnicionería;riñoneras;morrales / macutos. Clase 18. Solicitud 1559228. FF. gestión de negocios comerciales de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;merchandising [comercialización] de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;publicidad;publicidad en línea en redes informáticas;publicidad en internet para terceros;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;difusión de anuncios publicitarios;promoción de ventas de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico;servicios de exhibición de productos de comercialización de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;promoción de ventas para terceros de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos para terceros de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de venta al por menor y al por mayor de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de tiendas de venta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minorista y mayorista de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;agencias de importación y exportación de productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de importación y exportación de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de publicidad online;asesoramiento comercial sobre publicidad;difusión de publicidad por internet para terceros;publicidad para terceros;publicidad por medios electrónicos;servicios de publicidad y de promoción;servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito;servicios de publicidad, promoción y marketing. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570925	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQUILLE O'NEAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1153635. O'NEAL. Pantalones, chaquetas (camperas - vestimenta), trajes de lluvia, guantes, todos especialmente diseñados para ciclistas y motociclistas y pilotos de carreras de motocicleta y para su venta en tiendas de vestimenta para ciclistas y motociclistas. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570934	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1372939. CHAC. Gorros; gorros tipo pescador; buzos (vestimenta); vestimenta; poleras; polerones; polerones de cuello subido; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de forro polar; chaquetas impermeables. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571197	Héctor Bernabé Fuentes Quijanes	Denominativa	hfcantautor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1207590. HF. Servicios de instrucción, enseñanza y educación técnico profesional, en establecimientos educacionales de todo nivel reconocidos o no por el estado, preuniversitarios, academias, enseñanza por correspondencia, asesorías y estudios, análisis e investigaciones sobre educación superior, no superior y capacitación, organización de eventos culturales, educacionales, y competencias deportivas, organización y dirección de coloquios, organización de concursos de educación y esparcimiento, organización y dirección de congresos, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, organización de simposiums, préstamo de libros, publicación de libros, edición de textos que no sean publicitarios, publicación electrónica de libros y todo tipo de textos en línea, información en materia de educación y familiar; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional, educacional, técnica y familiar, relacionadas con la familia, su mantención, estabilidad y formación. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571517	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	BABIES MADE FOR YOU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "BEBES HECHAS PARA TI" Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 12, son fabricados para ser utilizadas por bebés, es decir, por un niño o niña recién nacido o de muy corta edad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a bicicletas, coches para bebe y triciclos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571568	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL DEL SUR LIMITADA	Mixta	AGROINDUSTRIAL DEL SUR LTDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 823856 Marca SUR Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolate, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30; , Registro 1020655 Marca SUR Protege Servicios de compra y venta de productos de la clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de productos de la clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de productos de la clase 3: preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios de compra y venta de productos de la clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de productos de la clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de productos de la clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 35; , Registro 1136881 Marca SUR Protege Establecimiento comercial para la venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Establecimiento comercial para la venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; Establecimiento comercial para la venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. de la clase 24; , Registro 1203990 Marca SUR Protege Muebles, espejos, marcos; hueso, cuerno, marfil, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. de la clase 20; y Registro 1217165 Marca SUR Protege Muebles y marcos. de la clase 20;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571576	Rocío Del Pilar Inostroza Lara, en representación de ROCIO INOSTROZA ARTISTA PLASTICA EIRL	Denominativa	Sagradas Cajitas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1129501. SAGRADA MERCANCÍA. Marcos para cuadros y fotografías; muebles. Clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571582	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xiaofang Lu	Mixta	Schneider Steuerungstechnik GmbH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1273134. LIFE IS ON SCHNEIDER ELECTRIC. Arranques para motores y motores de combustión; reguladores (partes de máquinas); reguladores de velocidad para máquinas, motores y motores de combustión; Motores eléctricos para operar persianas, pantallas, cortinas, contraventanas, ventanas, puertas de garaje, portones y rejas; máquinas mezcladoras; bombas (partes de máquinas o motores); válvulas (partes de máquinas). Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571840	Montserrat Rivero Velarde	Denominativa	lacasadelpañal.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de las expresiones “lacasadelpañal.cl”, en circunstancias que la expresión “La casa” es una forma usual para describir un establecimiento industrial o mercantil que comercializa determinados productos, “Del” es una contracción de los términos “De” y “el” que señala el contenido de algo, y “Pañal” se define como “tira de tela o celulosa absorbente que se pone a los niños pequeños o a las personas que sufren incontinencia de orina”, de modo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 35, los cuales corresponden a servicios de comercialización de pañales, sin que la adición del segmento final “.CL” resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571861	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega Spa	Denominativa	TuFood	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el segmento "FOOD", el cual se traduce al español como comida o alimento, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en alimentos o estén relacionados con alimentos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571872	Alexis Juan Inostroza Cortés	Denominativa	Electronic Financial Tax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ELECTRONIC FINANCIAL TAX”, la cual se traduce al español como “Impuesto financiero electrónico”. La expresión “Impuesto” se define como “Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago”, “Financiero” se define como “Perteneiente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles”, y “Electrónico” es un término utilizado para referirse a medios digitales a través de los cuales se puede crear, visualizar, distribuir, modificar y preservar información, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en asesorías sobre finanzas e impuestos a través de medios electrónicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571917	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de CR-FLEX SpA	Mixta	cr-flex mangueras hidráulicas e industriales	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los términos “Mangueras hidráulicas e industriales” en al denominación solicitada, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios soliciatdos que no estén relacionados con mangueras hidráulicas e industriales.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571934	Diego Jorge Jesús Casali Casanave	Mixta	ANDES METALS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328488, marca ANDES TERRA, que distingue Alquiler de máquinas de construcción; Asesoramiento en construcción; Asesoramiento en materia de edificación; Bombeo y extracción de petróleo; Conservación de muebles; Construcción de aeropuertos; Construcción de carreteras; Construcción de centrales de energía undimotriz; Construcción de centrales eólicas; Construcción de centros comerciales, areas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural; Construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo; Construcción de estructuras para la producción de gas natural; Construcción de estructuras para la producción de petróleo crudo; Construcción de fábricas; Construcción de fábricas hidroeléctricas; Construcción de instalaciones de energía geotérmica; Construcción de oleoductos; Construcción de puentes; Construcción de rompeolas; Construcción de terrazas interiores acristaladas; Construcción naval; Construcción submarina; Construcción y reparación de edificios; Construcción*; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Demolición de edificios; Desmantelamiento de buques; Dragado submarino; Edificación de tiendas comerciales; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Explotación de canteras; Extracción de petróleo; Extracción minera; Impermeabilización de construcciones; Impermeabilización de edificios; Información sobre construcción; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Mantenimiento y reparación de edificios; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Montaje de andamios; Movimiento de tierras; Obras de dragado; Pavimentación de carreteras; Perforación de pozos; Perforación de pozos de agua; Perforación de pozos petroleros; Perforación de pozos petroleros; Perforación de pozos profundos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de gas y petróleo; Perforación para gas y petróleo; Perforación y bombeo de petróleo; Recuperación del terreno; Reparación de camiones; Reparación de edificios; Reparación de grúas; Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; Reparación y mantenimiento de vehículos; Restauración de edificios; Restauración de mobiliario; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con la excavación; Servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; Servicios de construcción de edificios; Servicios de contratista de construcción general; Servicios de instalación de elevadores y montacargas; Servicios de levantamiento de hormigón; Servicios de remover nieve; Servicios de reparación de vehículos; Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Servicios de tronadura [demolición o perforación mediante explosivos], de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572022	Fabrizio Martín Cerda Véliz, en representación de Leonardo Hernán Ossandón Cornejo	Mixta	planeta seguros tu mundo de soluciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1348645, marca Planeta Servicios SpA, que distingue Administración de bienes inmuebles; corretaje de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572026	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Borgynet International Holdings Corporation	Denominativa	Big Ben	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1166989, marca BIG BEN, que distingue Especialmente dulces, caramelos, barras de caramelo, gomas de gelatina, chicles y chupetas, de la clase 30. Registro N 1142884, marca BIG BEN, que distingue Confitería de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572031	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	COLUMBARIOVIDRIADO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras COLUMBARIO, que la Rae define como "En los cementerios, conjunto de nichos", se describen como la estructura con pequeños nichos interiores destinados a alojar las urnas cinerarias que contienen las cenizas de difuntos incinerados, la segunda palabra VIDRIADO, describe aquello que esta hecho de vidrio o de aquello que fácilmente se quiebra o salta, como el vidrio. Es decir el signo pedido informa del género y características de los productos y del objeto y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572032	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1242561, marca GILLIBRAND, que distingue servicios de asesoría en dirección de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572039	Carlos Puelma Allende, en representación de NEKIL S.A.	Mixta	BENSON & THOMAS MODERN CLASSICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 932685, marca BENSON, que distingue Servicios de venta, comercialización, ya sean estas por mayor o al detalle en todo el territorio nacional, importación, exportación y representación, de productos incluidos en la clase 12 parabrisas, cristales para vehículos, limpiaparabrisas, puertas de vehículos, vehículos. En todo el territorio nacional, importación, exportación y representación de productos, venta a través de internet (tienda virtual); venta por catálogo, agencia de publicidad, servicios de mercadeo (marketing), organización de ferias, exhibiciones o exposiciones con fines comerciales o de publicidad, asesoría para la dirección de negocios, de la clase 35. Registro N 1154352, marca BENSON'S, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572043	SILVA ABOGADOS , en representación de ByVision SpA	Mixta	PROFINCOM Facility Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1199464, marca PROFIN S.A., que distingue Gestión administrativa externalizada para empresas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572049	Víctor Hugo Fulgeri Vergara	Mixta	FulGlass Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 871058, marca F.U.L., que distingue servicios de aseo y limpieza y pintura de la clase 37. Registro N 1200313, marca FULLCASA, que distingue Lavado; limpieza de edificios; servicios de contratista de construcción general. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572051	Juan Carlos Viveros Becerra	Denominativa	Don pollon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 859304, marca EL POLLON, que distingue Restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Méndez Araya	Denominativa	Better Hearing Audífonos Clínicos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Better Hearing Audífonos Clínicos" que traducido desde el idioma inglés al español por el mismo solicitante en su presentación como: "Mejor Audición Audífonos Clínicos", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre los Audífonos Clínicos que proveen una mejor audición, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Rodolfo Alcaide Mateluna	Mixta	UrologiCAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "UrologiCAL", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google y el sitio web merriam-webster.com/dictionary corresponde a un adjetivo para referirse aquello relativo al tracto urinario o con la urología, lo que en consideración a los productos objeto de los pretendidos servicios, entre los cuales pueden encontrarse los aparatos médicos con una finalidad urológica, resulta descriptivo e indicativo, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se relacionen con una finalidad urológica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Williams Campusano Meriño	Mixta	Tv elqui.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos “Tv”, “elqui” y “.cl”, el primero de ellos acrónimo o sigla de uso común para designar a la televisión, esto es sistema de transmisión de imágenes a distancia a través de diferentes medios electromagnéticos, y que se reproducen posteriormente en un aparato receptor, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza del pretendido ámbito de protección; el segundo que corresponde a la denominación con la que se identifica el nombre de una de las tres provincias en las que está dividida la Región de Coquimbo en Chile, la que coincide con la Región en la que el solicitante tiene su domicilio y que informa acerca de un presunto origen y/o destino de los servicios pedidos; y el último que corresponde al dominio de nivel superior de orden geográfico asignado a Chile de uso común y libre en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios comerciales stand up spa	Mixta	Licorería Barman	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1371168 Marca MALDITO BARMAN Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores; Cocteles; Esencias alcohólicas; Licores; Ron; Vinos; Vodka; Whisky de la clase 33; Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Servicios de bar; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante. de la clase 43; Solicitud N°1562065 Marca GO BARMAN Protege jarabes de frutas para la preparación de bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572158	María José Concha Arjona	Mixta	MONOFINS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "MONOFINS", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "MONO ALETAS", una monoaleta es un tipo de aleta de natación que se usa normalmente en deportes submarinos como la natación con aletas, el buceo libre y la orientación subacuática, como así también prendas de vestir destinadas al baño, lo que informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de mono aletas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tito Andres Cordova Hernandez	Mixta	Clandestino Grill house	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257390 Marca RESTAURANTE EL CLANDESTINO Protege Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; preparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y bebidas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante., de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ADRIANA MARCELA OGALDE SUNNAH EIRL	Mixta	SABROFRUTO SF PRODUCTOS NATURALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1224225 Marca SABROFRUTA Protege Fruta enlatada [conservas], de la clase 29; Registro 1257813 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SABROFRUTA Protege Servicios de importación y exportación, con representaciones de productos de la clase 29; servicios de promociones a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos; servicios de venta al mayor y al detalle de productos de la clase 29 a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos; publicidad y marketing; distribución promocionales, gestión de negocios, de la clase 35; Registro 1262152 Marca SABROFRUIT Protege Camarones frescos, crustáceos vivos. Ostras vivas, langostas vivas. peces vivos. flores naturales y harinas de pescado para alimentación animal, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier López Araya	Mixta	Banda Karrete	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1163586 Marca SON DEL CARRETE Composición musical (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vídeo; producción musical; artistas del espectáculo (servicios de -), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572545	Maria-paz Aravena Magofke, en representación de DISTRIBUIDORA CALAFATE LIMITADA	Mixta	Emporio Calafate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1559515. GRAN CALAFATE. servicios de agencias de importación-exportación de productos con exclusión de productos de clases 9, 25, 29, 31, 32 y 33; administración y gestión de negocios que no estén relacionados con productos de las clases 9 y 25; comercialización por internet con exclusión de productos de clases 9, 25, 29, 31, 32 y 33; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet con exclusión de productos de clases 9, 25, 29, 31, 32 y 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con exclusión de productos de clases 9, 25, 29, 31, 32 y 33, de la clase 35. Registro N° 1210842. CALAFATE. Administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de clases 29, 31, 32 y 33; alquiler de puestos de venta; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, con exclusión de productos de clases 29, 31, 32 y 33; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con exclusión de productos de clases 29, 31, 32 y 33; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de clases 29, 31, 32 y 33; servicios de promoción de ventas, clase 35. Registro N° 825122. CALAFATE. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1167594. CALAFATE. Arroz, azúcar, endulzantes, pan, pastelería, confitería, chocolatería, cacao, pastas, masas, fideos, helados, miel, cereales, café, té, especias, condimentos, hielo, clase 30. Registro N° 1196198. CALAFATE. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33. Registro N° 1205820. CALAFATE. Vestuario, calzado, sombrerería, clase 25. Registro N° 1200183. CALAFATE. Exclusivamente cervezas, clase 32. Registro N° 1291608. CALAFATE DESIGN. Cascos de ciclismo; Cascos de equitación; Cascos de fútbol; Cascos de protección; Cascos de seguridad para bicicleta; Cascos protectores para deportes; Cascos protectores para motociclista; Viseras para cascos, clase 9. Registro N° 1425492. REFUGIO EL CALAFATE. Publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo, clase 16. Solicitud N° 1568432. CALAFATE FEST. Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572571	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SISTEMAS DE AISLACIÓN SpA	Mixta	ANDESCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261377. ANDESCO CHILE. Materiales de construcción no metálicos, azulejos de cerámica para paredes, pisos y cielos, paneles de techo no metálicos, paneles no metálicos para la construcción, tabiques no metálicos, paneles (revestimientos) de madera, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ANDESCO y la marca previa ANDESCO CHILE presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "ANDESCO", sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>que la sustracción del término descriptivo "CHILE" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Además, la representación gráfica, en ambos casos incluyen una figura de fantasía del diseño de unas casas, cambiando solo el color de azul a naranja.</p> <table border="1" data-bbox="1467 638 2105 922"> <tr> <td data-bbox="1467 638 2065 667">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 638 2105 667">Mar</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="height: 150px;"></td> </tr> </table> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>	Marca solicitada	Mar		
Marca solicitada	Mar							

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572583	Ítalo Leonidas Prieto Soto	Denominativa	Livity	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1152573. LEVITY. Vestuario en general, calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 1152462. LEVITY. Servicios de venta al por mayor y al por menor; venta a través de internet a través de correo por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisadas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 3, 14, 18,25 y 28, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572584	Doménica Del Carmen Gallardo Leviman	Denominativa	Funeraria San Miguel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270200. SAN MIGUEL DE TANGO. Provisión y conducción de matrimonios civiles no confesionales ni religiosos; organización de reuniones religiosas; Servicios de organización de funerales, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572585	Paula Andrea Urzúa Muñoz	Mixta	Alma Boreal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181980. BOREAL JOYAS DEL MUNDO. Aderezos [artículos de joyería]; adornos [artículos de joyería]; amuletos [artículos de joyería]; anillos [artículos de joyería]; brazaletes (joyería); broches [artículos de joyería]; cadenas [artículos de joyería]; dijes [artículos de joyería]; hilados de metales preciosos [artículos de joyería]; jade [artículos de joyería]; perlas [artículos de joyería]; plata y sus aleaciones; pulseras [artículos de joyería], clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocada en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonel Mamani García	Denominativa	Maxclean	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1310118, marca MASCLEAN, que distingue Productos químicos destinados para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, de la clase 1. Registro N 1374425, marca HUGGIES MAX CLEAN, que distingue Toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza, de la clase 3. Solicitud N° Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1, 3 y 9; Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1, 3 y 9, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Arturo Morel Messina	Denominativa	Prooptica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1005660. PRO. Computadores para bicicletas, ergómetros para bicicletas, cascos; gafas, gafas deportivas, anteojos de sol, artículos para los ojos; estuches de anteojos, indicadores de velocidad, monitores indicadores de calor, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Neftalí Martínez Henríquez	Denominativa	Ad Augusta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239205. AD. Servicios financieros, bancarios, de crédito e inversión en general; servicios de "trust de inversión", de compañía "holding" y de inversión de fondos; administración de fondos de inversión; constitución e inversión de capitales; servicios de inversiones a cualquier título de derechos en sociedades, acciones, bonos, debentures y toda clase de efectos de comercio e instrumentos mercantiles; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de análisis financiero; servicios de agencia de cambio, de leasing y de factoring; servicios fiduciarios, y todos los servicios que corresponda a una institución bancaria o financiera; servicios financieros, de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de tarjetas de crédito, de debito y de venta. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo. Sistemas de cobro anticipado con mecanismo de cargo a crédito acumulados. Agencia de cobro de deudas; compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOFILIA PAISAJISMO SPA	Mixta	BIOFILIA PAISAJISMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BIOFILIA PAISAJISMO, en que la expresión Biofilia, hace referencia al sentido de conexión con la naturaleza y con otras formas de vida de carácter innato y producto evolutivo de la selección natural que actúa en especies inteligentes cuya supervivencia depende de la conexión estrecha con el ambiente y de la apreciación práctica de las plantas y de los animales (antecedente de rechazo de solicitud N° 1345388, marca Biofilia, clase 44), lo cual describe la calidad y finalidad de los servicios solicitados, y por otra parte, el término Paisajismo, describe la naturaleza de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de empanadas Jorge Andrés Gatica eirl	Mixta	El Faro Empanadas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1040875. EL FARO. Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, estereras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 35. Registro N° 1058327. EL FARO. Importación de toda clase de artículos y productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1400588. FARO. Condimentos; condimentos en polvo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556575	Dellaffiori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	
1557402	Dellaffiori Abogados SpA, en representación de EUROFARMA CHILE SpA	Denominativa	VITABRAL	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1557423	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Denominativa	CSP CENTRO DE SISTEMAS PUBLICOS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CENTRO DE SISTEMAS PUBLICOS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557480	Patricia Vigorena Orellana, en representación de MARINA BEATRIZ SECCO	Denominativa	CALAFATE OBRADOR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1557939	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Centro de Investigación Gaia Antártica	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557998	José Alamiro Espinoza Olgúin, en representación de Patricia Alejandra Bruna Rubio	Mixta	B&A BRUNA & ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558090	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Juan Carlos Álamos Lizana	Denominativa	Expo Sabores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Expo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558561	SILVA ABOGADOS, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Mixta	JELPIN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558767	Bárbara Alejandra Uribe Barros	Mixta	THE WALKING DOG	
1558900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA	Mixta	ONCOLIFE HEMATO ONCOLOGÍA CENTRO INTEGRAL	
1558952	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de BAILEY LIMITADA	Mixta	BAILEY GROUP	
1559315	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	ESPACIO CORDILLERANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Atman SPA	Mixta	A ATMAN	<p>Considerando</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°921276, marca AMAN, que distingue Reserva de hoteles; servicios hoteleros; servicios de catering; servicios de alojamiento en hotel; servicios de restaurant de hotel; servicios de restaurante; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de bares; catering de comida y bebida; reservas de alojamiento temporal; arriendo de salas de reuniones; arriendo de habitaciones, carpas y pabellones para funciones sociales; arriendo de alojamiento para vacaciones; provisión de instalaciones para conferencias; reserva de alojamiento en hotel y servicios de restaurant; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); planificación de vacaciones (reserva); servicios de información, asesoría y consultoría en relación a los servicios antes mencionados, de la clase 43.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 06 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo señalando el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Son diferentes gráficamente, debido a que la marca solicitada cuenta con un logotipo que posee elementos gráficos, figurativos, diferentes formas y tonalidades que permitirán diferenciarlo del registro por el que se observa. 2) Son diferentes fonéticamente, debido a una configuración fonética es completamente diferente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas logran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada, asimismo, la apreciación global de los signos en conflicto no presentan una similitud conceptual.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, se constata que no se configuran los supuestos de la causal por cuanto el signo solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas logran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.
1570253	Giselle Salaue Verdugo	Denominativa	kapitaschile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571179	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	MUNDO SOSTENIBLE	
1571501	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Denominativa	HONDASHI	
1571548	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A.C.I.E. SPA	Mixta	ACIE	
1571572	Jhoana Vanessa Montoya Acosta, en representación de Marcelo Alfonso Becerra Quintana	Denominativa	CIEN AÑOS	
1571600	Az Y Compañía , en representación de Smart Trade SPA	Mixta	LOCA PASTA CADA PLATO UNA AVENTURA SINCE 1948	Con protección al conjunto y sin protección al término "pasta" y al número "1948" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571601	Az Y Compañía , en representación de Smart Trade SPA	Mixta	LOCA PASTA CADA PLATO UNA AVENTURA SINCE 1948	Con protección al conjunto y sin protección al término "pasta" y al número "1948" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571603	Az Y Compañía , en representación de Smart Trade SPA	Mixta	LOCA PASTA CADA PLATO UNA AVENTURA SINCE 1948	Con protección al conjunto y sin protección al término "pasta" y al número "1948" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571613	Bruno Esteban Rodríguez Jiménez	Mixta	OLL IMPACTO	
1571626	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de JAMRM, LLC	Mixta	DEJ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571636	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	RUPA	
1571642	Karen Yesenia Briceño Quijanes	Mixta	Cobrial	
1571643	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de GRIFOLS WORLDWIDE OPERATIONS LIMITED	Denominativa	PROLASTIN	
1571650	Nelson Alex Reyes Tobar, en representación de TEKNOMEAL S.p.A.	Mixta	TEKNOMEAL	
1571680	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PALL MALL MOONRISE MIX	
1571712	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	VIROLUX	
1571720	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de PYG VENTANAS PVC LTDA	Mixta	TONISH	
1571740	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	FRIOCAPT	
1571746	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de RELOJERIA MAURICIO URIBE E.I.R.L.	Mixta	VOLKSMOV	
1571747	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ENFRIZA	
1571755	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	GLAZEBLAZE	
1571772	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	fremont	
1571780	JARRY IP SPA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Mixta	KEEN	
1571822	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Ignacio Javier Pérez Chávez y Natalia Andrea Ávila Pérez	Denominativa	Unlimited Patagonia	
1572023	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de THE ADF FAMILY TRUST y THE CDF FAMILY TRUST	Mixta	shasa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572027	Cristóbal José Guzmán Contreras, en representación de Avicola la Ponedora SpA.	Mixta	Avícola La Ponedora Lideres en Producción de Pollitas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Avícola Lideres en Producción de Pollitas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572028	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	MAXTRIN	
1572029	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	
1572033	María Catalina Tuane Nazar	Mixta	LT LEGAL THINKING	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572034	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	
1572035	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	
1572036	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	
1572038	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Denominativa	A TU LADO DESDE SIEMPRE	
1572040	Trinidad Ignacia Rodrigo Lázaro, en representación de Kaini SpA	Mixta	KAINI	
1572041	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francisca Antonia Carramiñana Serrano	Mixta	EL PALACIO DEL COSPLAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "cosplay" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572042	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	
1572044	Carlos Puelma Allende, en representación de EVERFLOW (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	EF	
1572048	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	CASILLERO DEL DIABLO BLANC CABERNET	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BLANC CABERNET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572050	SILVA ABOGADOS , en representación de ByVision SpA	Mixta	PROFINCOM Facility Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Facility Solutions" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572054	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Bocacielo	
1572055	Julio Humberto Sanhueza Braeker	Denominativa	Roque and braeker	
1572057	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	UROFLUX	
1572058	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de PACIFIC S.A.	Denominativa	ROYAL DESSINI	
1572160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Patricia Maturana Gaibisso	Mixta	Vesta	
1572165	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Denominativa	GLUCERNA	
1572175	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Columna Fit SPA	Mixta	CF TraumaLab	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Trauma" y "Lab" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572199	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Hugo Fernando Muñoz Salvatierra	Denominativa	PAPACHULO	
1572233	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	T13 EN VIVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "EN VIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572234	Álvaro Esteban Villarroel Álvarez, en representación de Servicios Agrosupport Limitada	Denominativa	Pradera Max	
1572266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel	Mixta	Living Beach	
1572269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGENCIA DE TURISMO MLB SPA	Denominativa	CAMINANTES	
1572270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Patricio Cerda Cerda	Denominativa	Pura Sangre Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Martínez García-huidobro	Denominativa	POSITIPPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOC TRAUMATOLOGICA LIMITADA	Mixta	NEOCEL	
1572277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Arpoulet Fernández	Mixta	YOGA NICOLETTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "YOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lautaro Frederich Assicie Amar	Denominativa	entre leñas	
1572282	Carlos Sergio Larraín Santander, en representación de Andres Lopez-Quijano, Alicia Elena Penalzoa y Aura Karina Lopez Quijano	Mixta	CONVIT PHARMACEUTICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMACEUTICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572283	Soledad Villagrán Varela	Denominativa	TE REGALO UNA SONRISA	
1572287	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	DESERTMODE	
1572293	Sebastián Lavados Sepúlveda, en representación de Servicio Audiovisual Sebastian Lavados Sepulveda EIRL	Denominativa	El Cometa	
1572294	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	
1572296	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	
1572303	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		
1572542	Suden Rigoberto Chávez Rosas, en representación de CONSTRUCCIÓN SUDEN CHÁVEZ E.I.R.L.	Mixta	Ecolluvia	
1572549	Roman Lozhkin	Denominativa	turventur	
1572557	María Cristina Vejar Contreras	Mixta	Cecinas Iturra del campo a la mesa chilena	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cecinas" y "del campo a la mesa chilena", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572564	Karen Estefania Araque Suarez	Mixta	Flowers for you	Con protección al conjunto y sin protección al término "Flowers", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572565	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Chicken Madness	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chicken", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572566	Nicolás Fortuño Soto	Denominativa	XOREN	
1572567	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SISTEMAS DE AISLACIÓN SpA	Mixta	ANDESCO	
1572570	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SISTEMAS DE AISLACIÓN SpA	Mixta	ANDESCO	
1572572	ANDREA JACQUELINE HENRIQUEZ JARA	Mixta	RAMEN STORE LOCOS POR RAMEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ramen Store", y a "Ramen", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572574	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SISTEMAS DE AISLACIÓN SpA	Mixta	ANDESCO	
1572575	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de María Begoña Landeta Poch	Denominativa	CASALANDETA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Casa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572581	Max Henry Vera Ibarra	Denominativa	Loadingame	
1572582	María Soledad González Tapia	Denominativa	the natural pleasure co.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Co.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johana Patricia Asenjo Asenjo	Denominativa	Ellenuss	
1572594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Del Carmen Venegas Villa	Denominativa	AYRA	
1572595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Eugenia Lamar Sandoval	Denominativa	Magic.skin_	Con protección al conjunto y sin protección al término "skin", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1373159	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Gabriel Cabra Joglar	Mixta	RESIDENTE	Número de Registro: 1433907
1382133	Pedro Pablo Vergara Sanfuentes, en representación de Servicios Integrales Agrosan Limitada	Mixta	A Agrosan	Número de Registro: 1433908
1386994	Ar Consulting SpA, en representación de Agence France-Press	Mixta	AFP	Número de Registro: 1433909
1463584	Javier Ignacio Hasbún Abugarade, en representación de Tu Firma Digital SpA	Mixta	TuFirma.Digital	Número de Registro: 1434000
1489973	Juan Carlos Duarte Ramírez, en representación de Naturannova SpA	Mixta	naturannova	Número de Registro: 1433910
1498320	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	PLAZA PANAMERICANA	Número de Registro: 1434002
1502106	Franco Gustavo Canales Villarroel	Denominativa	BEN 22	Número de Registro: 1434003
1503486	César Andrés Fuentes Rocuant	Denominativa	FURO	Número de Registro: 1433911
1503948	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	MIURA	Número de Registro: 1434004
1503949	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.MIURA.CL	Número de Registro: 1434005
1505316	Patricia Del Pilar Márquez Zambrano, en representación de Cafetería Ayun SpA	Denominativa	Ayün	Número de Registro: 1433912
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Patagonia SpA y Inversiones DTG SpA	Mixta	THE ICE END	Número de Registro: 1434006
1516234	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO	Número de Registro: 1434007
1516237	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO TIENDA & FERRETERIA	Número de Registro: 1434008
1519639	Matías Eduardo Araya Varela	Denominativa	Reimex	Número de Registro: 1433913
1525838	Guerrero Olivos SpA, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	Número de Registro: 1434009
1530134	Silva Abogados, en representación de Talent for Woman SpA	Mixta	WOT CONECTANDO TALENTO	Número de Registro: 1433914
1532210	AZ y Compañía, en representación de El Catador, S.A.	Mixta	EL CATADOR	Número de Registro: 1433915
1536001	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Julio Cesar Condori Condori	Mixta	KELVIN CLOTHES	Número de Registro: 1434010

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539012	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sofía Paola Andía Guerrero	Mixta	ENDEMICA FLORERÍA	Número de Registro: 1434011
1539340	Mai Nicole Ines Fuhrmann Godoy, en representación de Nebula Diseño SpA	Denominativa	Astra Magnolia	Número de Registro: 1433916
1539521	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes Tropiservi Limitada	Mixta	TROPIVIAS	Número de Registro: 1433917
1539522	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Mixta	PRISA STORE	Número de Registro: 1433918
1542880	René Alejandro Castro Cid, Elías Bernardino Leyton Arancibia y Carlos Andrés Cárcamo Cárdenas	Mixta	VLB Viejo Lobo De Bar	Número de Registro: 1433919
1544303	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Piaggio & C. S.P.A.	Denominativa	VESPA GTS	Número de Registro: 1433920
1544471	Inger Adalenans Beltrán Reimers	Mixta	Sugar Mommy	Número de Registro: 1434012
1545822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dieper SpA	Denominativa	Club Soldadores	Número de Registro: 1433921
1545841	Paulina Clarita Fariás Becerra, en representación de Cali SpA	Mixta	Kaly	Número de Registro: 1433922
1546713	Verónica Pilar Santiago Díaz	Denominativa	Volkov Company	Número de Registro: 1434013
1547410	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE CONSULTORES	Número de Registro: 1433923
1547602	Lin Marlene Beyer Salazar	Mixta	Origen Pichi Juan Pto. Varas Chile	Número de Registro: 1433924
1549330	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Walter Apolonio Palavecino	Denominativa	MAGGIOROSSETTO	Número de Registro: 1434014
1550032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Patrick Sánchez Herrera	Mixta	Reborn	Número de Registro: 1434015
1550770	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell Safety Products USA, Inc.	Denominativa	UVEX	Número de Registro: 1434016
1551338	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	SYNCRO	Número de Registro: 1434017
1552380	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Arce SpA	Mixta	ELITE BODY CLÍNICA ESTÉTICA	Número de Registro: 1434018
1553695	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	Fixit Fxt	Número de Registro: 1434019

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553701	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	Fixit Fxt	Número de Registro: 1434020
1553718	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	Fixit Fxt	Número de Registro: 1434021
1553814	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	Handy Hdy	Número de Registro: 1434022
1553827	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Nanjing ZhonglongBochuang Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	WIPHA	Número de Registro: 1434023
1555238	Consultora Holtheuer & Cía.. Ltda. , en representación de Livemore Superfoods, LLC	Denominativa	LIVEMORE	Número de Registro: 1433925
1555243	Consultora Holtheuer & Cía.. Ltda. , en representación de Livemore Superfoods, Llc	Denominativa	LIVEMORE ORGANICS	Número de Registro: 1433926
1555246	Consultora Holtheuer & Cía.. Ltda. , en representación de Livemore Superfoods, Llc	Mixta	LIVEMORE	Número de Registro: 1433927
1555678	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C.	Denominativa	SANTIAGO 2023, OUR MEETING POINT	Número de Registro: 1433928
1556481	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	HAGALO USTED MISMO	Número de Registro: 1433929
1556533	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	SODIMAC LA PASION POR EL DEPORTE	Número de Registro: 1433930
1557246	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Felipe Cid Acevedo	Mixta	TR TODOREPUESTO	Número de Registro: 1434024
1557278	Sergio Osvaldo Saavedra Campos	Denominativa	Neuro Networks	Número de Registro: 1433931
1557549	Johansson & Langlois, en representación de Cámara Chilena de La Construcción A.G.	Denominativa	Somos CChC	Número de Registro: 1434025
1557640	Jary IP SpA, en representación de Zjg Wokin Industrial Co., Ltd.	Mixta	WOKIN	Número de Registro: 1434026
1557949	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Ingeniería y Servicios Limitada	Mixta	INSE	Número de Registro: 1433932
1558038	Patricio Andrés Pozo Campos	Denominativa	Gallo, Galería de Arte Lo Contador	Número de Registro: 1434027
1558444	Az y Compañía , en representación de Poligonuss Corporation S.A.C.	Mixta	POLIGONNUS CONSULTING	Número de Registro: 1433933
1558446	Az y Compañía , en representación de Poligonuss Corporation S.A.C.	Mixta	POLIGONNUS CONSULTING	Número de Registro: 1433934

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558485	María Jesús Ramos Merino, en representación de Mujeres Comiendo SpA	Mixta	Mujeres Comiendo	Número de Registro: 1433935
1562223	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Wisecity S.A.	Mixta	WISE CITY	Número de Registro: 1433936
1562270	Valentina Venturelli, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT VISION	Número de Registro: 1434028
1562759	Juan Edmundo Budinich Villouta, en representación de Digevo SpA	Mixta	EVOLUTION BY DIGEVO VENTURES	Número de Registro: 1433937
1563627	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT BEAT	Número de Registro: 1434029
1563707	Valentina Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	HOUSE OF GM	Número de Registro: 1434030
1563916	Kevin Antonio Martínez Soto	Mixta	la yerba de chile	Número de Registro: 1434031
1563982	Jose Miguel Zahr	Denominativa	Wildlife Outdoor	Número de Registro: 1433938
1564217	Diego Benjamín Lillo Valdivia	Denominativa	VLUNTH	Número de Registro: 1433939
1564275	Juan Edmundo Budinich Villouta, en representación de Digevo SpA	Mixta	DIGEVO VENTURES	Número de Registro: 1433940
1564421	Octavio Vergara Jorquera, en representación de María Luisa Andueza Saint	Denominativa	ACTIVA INVERSIÓN	Número de Registro: 1434032
1564443	Jorge Alejandro Pacheco Vera	Mixta	Fish & Meats	Número de Registro: 1434033
1564447	Jorge Enrique Fraser Villablanca	Mixta	Socofil	Número de Registro: 1434034
1564635	Matías Ignacio Cánovas Gómez, en representación de Tori Laboratories SpA	Mixta	Tori Labs	Número de Registro: 1434035
1564646	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA	Mixta	Alm	Número de Registro: 1433941
1564653	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA	Mixta	Almahue	Número de Registro: 1433942
1564744	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Hado Limitada	Mixta	HADO	Número de Registro: 1434036
1565256	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos y Servicios Industriales Global Pacific S.A.	Mixta	GLOBAL PACIFIC	Número de Registro: 1434037
1565427	Dellaflori Abogados SpA, en representación de Master Franchise Salvaje Ltd	Mixta	SLVJ	Número de Registro: 1434038



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brisa Angelica Oñate Valdebenito	Mixta	Sensitiva	Número de Registro: 1434039
1565809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Gustavo García García	Mixta	Edojazz Academia de danza espectáculo	Número de Registro: 1434040
1566106	Johansson & Langlois , en representación de Acava Limited	Mixta	CIFRUT	Número de Registro: 1434041
1566154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Algas Chañaral S.A.	Mixta	Seabiotech	Número de Registro: 1434042
1566183	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mehuin SpA	Denominativa	LACTEOS MEHUIN	Número de Registro: 1433943
1566242	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	NEWPORT	Número de Registro: 1434043
1566272	ABOGADOC SpA, en representación de Juan Pablo Jara Reuse y María José Jiménez Martínez	Mixta	Viajando con los JJ	Número de Registro: 1433944
1566541	Francisco Javier Toledo Gallardo	Mixta	MULTICANAL OUTSOURCING & BPO	Número de Registro: 1433945
1567048	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	LYFT	Número de Registro: 1434044
1567161	Guerrero Olivos Ltda., en representación de The Tiket SpA	Mixta	TT THE TIKET	Número de Registro: 1434045
1567162	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Número de Registro: 1434046
1567163	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Número de Registro: 1434047
1567165	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Número de Registro: 1434048
1567166	Guerrero Olivos Ltda., en representación de The Tiket SpA	Mixta	TT THE TIKET	Número de Registro: 1434049
1567167	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Número de Registro: 1434050
1567169	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Número de Registro: 1434051
1567170	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	Número de Registro: 1434052

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta	Mixta	TRECE PUENTES	Número de Registro: 1433946
1567470	Marco Alfredo Guzmán Peña, en representación de Comercial Volzens Limitada	Mixta	VOLZENS	Número de Registro: 1433947
1567649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Jonathan Díaz Muñoz	Mixta	Evolutrion	Número de Registro: 1433948
1567656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Cristina Díaz Rieloff	Mixta	TECNOLOGIA SAGRADA RKL	Número de Registro: 1434053
1567677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Lira Espinoza	Mixta	CALI & JO	Número de Registro: 1434054
1567695	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Exportadora Disfruta S.A.	Mixta	Küde	Número de Registro: 1433949
1567713	Daniela Priccyla García Ramos	Denominativa	Club Deportivo Panteras Iquique	Número de Registro: 1434055
1567743	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Vivero del Maipo Limitada	Mixta	VIVERO DEL MAIPO FLORA NATIVA	Número de Registro: 1434056
1567837	María De Atucha Donoso, en representación de Falco Consultores Limitada	Mixta	FALCOHUNTERS	Número de Registro: 1433950
1567880	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercial J & F Limitada	Mixta	U-BUY	Número de Registro: 1434057
1567905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administración y Finanzas AYF Pyme Limitada	Mixta	AyF Pyme	Número de Registro: 1433951
1567918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Find Capital S.P.A	Mixta	TOKLANDS	Número de Registro: 1434058
1567924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Torres SpA	Mixta	H2O NatuDable	Número de Registro: 1433952
1568042	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A.	Mixta	PUL Organic	Número de Registro: 1434059
1568070	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre	Mixta	RLab Laboratorio Clínico R y R	Número de Registro: 1433953
1568558	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	MAR DE LLAMAS	Número de Registro: 1433954
1568561	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	SOMBRAS DE BARCINO	Número de Registro: 1433955

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568563	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	LUNA DE BARCINO	Número de Registro: 1433956
1568570	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	LOBO NEGRO	Número de Registro: 1433957
1568582	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	MANO NEGRA	Número de Registro: 1433958
1568643	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	EGÓLATRA	Número de Registro: 1433959
1568644	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	BARCINO	Número de Registro: 1433960
1568645	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	EL AHORCADO	Número de Registro: 1433961
1568755	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	Los Simply REP	Número de Registro: 1433962
1569083	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	EL BLOG DEL ROBIN	Número de Registro: 1433963
1569093	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Agrícola Siemel Limitada	Mixta	AGRICOLA SIEMEL	Número de Registro: 1433964
1569107	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Yiwu Sangni Home Co., Ltd.	Mixta	Sangni	Número de Registro: 1433965
1569109	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Yiwu Sangni Home Co., Ltd.	Mixta	Sangni	Número de Registro: 1433966
1569334	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Löwenbräu AG	Mixta	LÖWENBRÄU	Número de Registro: 1433967
1569337	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Vik S.P.A.	Denominativa	STONEVIK	Número de Registro: 1433968
1569350	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	PEMENON	Número de Registro: 1433969
1569352	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	PAPÁ EN APUROS CUANDO FALTA UNA MAMÁ SE NOTA	Número de Registro: 1433970
1569384	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Denominativa	LA CAMPAGNOLA	Número de Registro: 1433971
1569616	Daniel Alexis Barría Díaz	Denominativa	Cerveza Artesanal Astillero	Número de Registro: 1433972

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569630	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Cla Adaptación Ltda.	Mixta	ADAPSYS	Número de Registro: 1433973
1569633	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de CLA Adaptación Ltda.	Mixta	ADAPSYS	Número de Registro: 1433974
1569641	Bryan Alejandro Gallardo Celedón	Mixta	CSDC SEXTABOX RANCAGUA	Número de Registro: 1433975
1569949	Grace Evelyn Álvarez Órdenes	Denominativa	clinica del pelo doctor alexis enamorado	Número de Registro: 1433976
1570077	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huan Lin	Mixta	CAFINI	Número de Registro: 1433977
1570238	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Omnistock SpA	Mixta	OMNIPACK	Número de Registro: 1433978
1570288	Héctor Sebastián Contreras Gallardo	Mixta	LIPKA	Número de Registro: 1433979
1570315	Tomás Gerardo Kühn Jara, en representación de Michael Kuhn S.A	Mixta	Germaniatour	Número de Registro: 1433980
1570542	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Andretti IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Número de Registro: 1433981
1570543	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Andretti IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Número de Registro: 1433982
1570545	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Andretti IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Número de Registro: 1433983
1570546	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Andretti IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Número de Registro: 1433984
1570549	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Andretti IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Número de Registro: 1433985
1570550	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Andretti IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Número de Registro: 1433986
1570552	Armate Abogados Limitada, en representación de Escuela de Conductores Casablanca SpA	Mixta	ECCB ESCUELA DE CONDUCTORES CASABLANCA	Número de Registro: 1433987
1570708	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de Sociedad de Profesionales Ramírez Moreno Limitada	Denominativa	Kiddo	Número de Registro: 1433988
1570779	Manuel Edmundo Henríquez Canales, en representación de Metalúrgica Lino Henríquez S A	Denominativa	AURA	Número de Registro: 1433989
1570782	Manuel Edmundo Henríquez Canales, en representación de Metalúrgica Lino Henríquez S A	Denominativa	AURA	Número de Registro: 1433990



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570872	Soleinny Jacqueline Rodriguez Roperero, en representación de Jupiter Films SpA	Denominativa	k onda?	Número de Registro: 1433991
1571219	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	EL RIFLERO	Número de Registro: 1433992
1571446	Miguel Alejandro Herrera Avendaño, en representación de Audio Tarantula SpA	Mixta	NUNOO	Número de Registro: 1433993
1571475	Mauricio Alfonso Arancibia Galleguillos, en representación de Arech Consultores SpA	Denominativa	ARECH	Número de Registro: 1433994
1571539	Claudio Alejandro Álvarez Caro	Mixta	amasandería donde el tata y la mimi	Número de Registro: 1433995
1571549	Hui Jiang	Mixta	EH	Número de Registro: 1433996
1571550	Jorge Osvaldo Riveros González, en representación de Rhm Rolo SpA	Mixta	Agua Purificada Llimachi, Nuestra planta, Nuestra agua.	Número de Registro: 1433997
1571555	Matías Alejandro Valdés Reyes	Mixta	POLYPUS	Número de Registro: 1433998
1571561	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Catalina Ignacia Baraño Abarzúa	Mixta	CB CATA BARAÑO	Número de Registro: 1433999

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556261	Eduardo Antonio Beas Muñoz	Mixta	Funeraria Los Carmelitos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1359416. FUNERARIA LAS CARMELITAS. Celebración de ceremonias funerarias; Servicios de organización de funerales; Servicios funerarios; Servicios funerarios en el marco de la incineración; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la marca ha sido usada en el mercado nacional, haciéndose conocida entre los usuarios. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca FUNERARIA LOS CARMELITOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FUNERARIA LAS CARMELITAS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557312	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Álvarez Mendoza	Mixta	staraprende	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1410023 Marca STAR+ Protege Servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar contenido multimedia no descargable a través de un servicio de vídeo a la carta, así como información, reseñas y recomendaciones sobre dicho contenido multimedia; provisión de contenido no descargable sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia así como información, reseñas y recomendaciones sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia a través de un sitio web. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra STAR en su configuración en la clase 41. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento STAR será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca STARAPRENDE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo STAR+ además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557443	Francis Lissette Gómez Vásquez	Denominativa	Dentimed	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1168655. DENTIMEDICK. Centros de salud y dental integral, consultas médicas y dentales, exámenes de laboratorio y radiografías, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 3 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca DENTIMED cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DENTIMEDICK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557459	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILECONVALLEY INVESTMENTS SPA	Denominativa	INSPECTORIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1298307. INSPECTORIO, Aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles para inspeccionar y auditar productos manufacturados e instalaciones de producción, y para monitorear, rastrear, analizar, reportar y compartir información relacionada con lo anterior; Aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles para inspeccionar y auditar maquinaria de producción, así como instalaciones de servicios de alimentos, restaurantes, locales minoristas, las funciones de la cadena de suministro, y escenas de accidentes, y para monitorear, rastrear, analizar, reportar y compartir información relacionada con lo anterior, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca INSPECTORIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INSPECTORIO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557472	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de AGROINDUSTRIA AYC SPA	Denominativa	LA BAQUEANA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N1164079. BAQUEANOS. Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA BAQUEANA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BAQUEANOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1558119	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Campeonato de fútbol escolar Copa PF Alimentos	
1558218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THS CONSULTORES SpA	Mixta	THS CONSULTORES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558249	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mathias Alonso Mac-Clure Hernandez y Gerald y Fernanda Guerrero Montes	Mixta	The ideal gift. El regalo ideal.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558568	Blanca Ivonne De San José Guerrero Espinoza, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Limitada	Denominativa	Elegance	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1284979. E ELEGANCE. Aceite de baño; Aceites cosméticos; Aceites de baño para el cuidado del cabello; Acondicionador para el cabello; Acondicionadores para el cabello; Adhesivos para uso cosmético; Aftershave; Bálsamo para después del afeitado; Bálsamo para el cabello; Cera depilatoria; Cera para el bigote; Cera para el cabello; Champús; Champús en seco; Champús en seco*; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; Colorantes para el cabello; Colorantes y tintes para el cabello; Colores para las cejas; Coloretos cosméticos; Cosméticos; Crema de afeitar; Crema facial; Crema hidratante para después del afeitado; Cremas de afeitar; Cremas de belleza; Cremas exfoliantes; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Cremas para antes del afeitado; Cremas para después del afeitado; Cremas para el cabello; Cremas para la cara para uso cosmético; Emulsiones para después del afeitado; Espuma de afeitar; Espuma de ducha y baño; Exfoliante corporal; Exfoliantes para la cara; Gel de afeitar; Gel de ducha; Gel para el cabello; Gel y mousse para el cabello; Geles de afeitar; Geles para el cabello; Geles para el peinado; Geles para uso cosméticos; Lociones para la barba; Mascarillas de belleza faciales; Productos para dar brillo, clase 3. Registro N° 1253131. ACEITE DE ROSA MOSQUETA ELEGANCE. Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N° 1309194. ELEGANCE P&T. Tijeras; navajas; cortaplumas; Cuchillos; Cuchillos de caza; cuchillos descamadores; Alicates;

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alicates para uñas; Cucharas; estuches de pedicura; martillos [herramientas de mano]; Limas de uñas; tenazas; Pinzas, clase 8. Que, con fecha 29/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Elegance , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Finol Balzán	Mixta	Tienda Facha	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1399772. FASHA. Ropa. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 29/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FACHA,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1558663	Silvana Gutiérrez Vilca	Mixta	Banquetería JOSEFA	
1558781	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	EZY.DOG	
1558830	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA SPA	Mixta	VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA	
1558851	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE +	
1558852	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE PLUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHAMOS STORE SPA	Mixta	Chamos Store	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de enero 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto a Registro N°1417928, marca CHAMO'S MARKET SINCE 2021, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 16, 25 30, 32; administración y gestión de negocios, con excepción de productos de la clase 16, 25 30, 32, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Son diferentes gráficamente, debido a que la marca solicitada cuenta con un logotipo que posee elementos gráficos, figurativos, diferentes formas y tonalidades que permitirán diferenciarlo del registro por el que se observa. 2) Son diferentes fonéticamente, debido a una configuración fonética es completamente diferente. 3) Las marcas protegen productos o servicios diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en compra y venta de productos de clase 9, de la clase 35, atendido que se encuentra comprendido dentro del ámbito de protección que ya posee el registro por el cual fue observado que comprende Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 16, 25 30, 32; administración y gestión de negocios, con excepción de productos de la clase 16, 25 30, 32, de la clase 35 por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y i ii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el término distintivo CHAMOS, sin que el termino de uso común para la clase 35 "STORE", permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>ii) Que, respecto a el principio de especialidad marcaria invocado, en relación a las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada fundamento de la observación de fondo distinguen coberturas relacionadas por cuanto la cobertura solicitada se encuentra contenida completamente en la cobertura de la marca ya registrada y por tanto se entiende que coinciden en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión (asociación) para los consumidores.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560530	Juan Carlos Sandoval Castillo	Mixta	La ruka los mil sabores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01 de febrero 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto a Registro N 934936, marca RESTAURANT LA RUCA, que distingue Bar, restaurant, salón de té, cafetería, fuente de soda, pizzería, procuración de alimentos y bebidas preparadas para servirse y llevar, hostería, hotel, motel, residencial, de la clase 43. Registro N 1221377, marca MIL SABORES, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Las marcas en conflicto, si bien tienen cierta similitud deben ser analizadas en su conjunto. 2) La jurisprudencia ha establecido que la similitud entre las marcas debe analizarse de manera integral, considerando el grado de notoriedad, el alcance geográfico y el segmento del mercado al que se dirigen los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de bares y restaurantes; servicios de cafeterías, de la clase 43, atendido que se encuentra comprendido dentro del ámbito de protección que ya poseen los registros por los cuales fue observado que comprende: Bar, restaurant, salón de té, cafetería, fuente de soda, pizzería, procuración de alimentos y bebidas preparadas para servirse y llevar, Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs, de la clase 43 por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y i ii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca debe ser analizada en su conjunto, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>ii) Que, respecto a lo indicado por la jurisprudencia en cuanto a que la similitud entre las marcas debe analizarse de manera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>integral, considerando el grado de notoriedad, el alcance geográfico y el segmento del mercado al que se dirigen los servicios, debe ser desechada por cuanto el solicitante no ha aportado mayores antecedentes que logren sostener que la marca solicitada posee algún grado de notoriedad que permita distinguirla a pesar de las similitudes entre ellas, como tampoco de cual es su alcance geográfico y mercado específico. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión (asociación) para los consumidores.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550220	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clínica Maitenes ACHS Salud	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552402	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	INCREÍBLE!	<p>A la presentación de fecha 04/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/06/2024 y Téngase por ratificado lo obrado en autos.</p> <p>Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553151	JARRY IP SPA, en representación de FEDERAL ACCESS SPA	Denominativa	Axxess	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1554041	José Tomás Cornejo González, en representación de Rodrigo David Sandoval Costas	Denominativa	COMPASCARGO	<p>A la presentación de fecha 04/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/06/2024 y por corregido lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0851406	Estudio Carey Ltda, en representación de ARTSANA S.P.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICCO	A escrito de fecha 15/04/2024, folio 49689: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí. estese a lo resuelto. A escrito de fecha 15/04/2024, folio 79697: como se pide, rectifíquese base de datos.
1047809	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de Rochem Group AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCHEM	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.
1050053	ANSELMO AGUAYO ESPEJO Y OTROS, en representación de Distribuidora de Materiales de Obras de Construcción y Ferretería Limitada. Registro - Res. Trámite Escrito	Denominativa	HIDROCENTRO	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días el plazo para contestar observación y venciendo el plazo el día 17 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1077025	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de Lacer, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XEROLACER	Téngase presente escrito de poder de representación y anótese en base de datos correspondiente.
1084280	Johansson & Langlois ., en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANCIOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1084291	Johansson & Langlois ., en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANFOCID	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1311236	Estudio Carey Ltda., en representación de FUJIREBIO INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUMIPULSE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1311238	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FUJIREBIO INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lumipulse	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1311240	Estudio Carey Ltda., en representación de FUJIREBIO INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUMIPULSE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1365979	RAÚL CLAUDIO ACIANO CABELLO NAVARRO, en representación de SOCIEDAD ETRADING CHILE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BONOBOSKIDS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1367931	CARLOS TELEMACO PINEDA MUÑOZ, en representación de AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AMS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1375169	Jorge Garay Pérez, en representación de Fujirebio Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESPLINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1395030	Alessandri & Compañía, en representación de SENSIA LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QRATE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1465532	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de TTW SAKE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEAP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1466071	CAMILA AGNES RETAMALES RAYMOND Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Smart-Code	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1466989	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Karen Paulina De Las Nieves Concha Olivares Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BUENISSIMO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1467029	MARÍA IGNACIA BARRERA DEL SOLAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	H	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1467554	SHAOWU ZHANG, en representación de Comercial Zhiqiang limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NOMO DUCK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1468020	XIONG ZHENG Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	XD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1468193	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de GONZÁLEZ MAHLA SCHWEIZER SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Revalove	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1468315	AMILCAR SEBASTIÁN PIZARRO SARMIENTO	Denominativa	AQU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1468447	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de JORGE ORLANDO SUÁREZ MONSALVES	Mixta	LOS PEUMOS Agua purificada	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1469363	LUCIA SOLEDAD NOBILE, en representación de IMPORTADORA MOTYBA SPA	Mixta	Megatlon	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1469871	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA	Mixta	MENTOR PRIME	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando</p>
	Registro - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 31 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1475657	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de For Life Products, LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REJUVENATE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1492459	Adams Alberto San Martín Mora Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VIVE LA AVENTURA	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 26 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510069	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1510074	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1531017	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de NUTRICIÓN Y BIENESTAR SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NUTRIFAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1531965	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIONLANC, LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HELLO SKIN BY LIONEL RICHIE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1538061	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FASCINATE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538930	Rodrigo Esteban Ortiz Aguilera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mymoni	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539174	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Agustín Ignacio Morán Villena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FUTURO MEDICINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539287	SILVA Y CIA., en representación de Mardones Viviani, María Amparo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GALERIA 314	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539631	Gonzalo Ignacio Anais Matus Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gamuza	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1539866	Robert Edward Szabo Vargas, en representación de Comercial Cafetera SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The Coffee House	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540780	MGA Abogados SpA, en representación de Agrícola y Comercial Santa Magdalena SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Agrícola Santa Magdalena	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540967	Jorge Garay Pérez, en representación de Guiatecas SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AS Austral Suite	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541087	Innovafirst group SpA, en representación de Juan Guillermo Berindoague Herrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Frutos Santa Dominga	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541231	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea	Mixta	Luciana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541271	Eduardo José Olmos Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Diag pro 3	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541297	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CALABAZA COCINA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CALABAZA COCINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541391	Darío Pablo Rojas Silva, en representación de Grupo de Soporte Informatico Optima Tech SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Optima Tech	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542249	Cecilia Rebeca Beltrán Beltrán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vitamin Health Salud Preventiva C&C	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1543751	Jorge Eduardo Sanhueza Asensio, en representación de COMUNICACIONES Y CONSULTORÍA J Y C SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Nueva Mia	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 07 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1544114	<p>Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Miguel Fernando Candia Sandoval y Máximo Manuel Basualdo Montofre</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	ZONA KAYAK	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 07 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1544344	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Dakota SPA</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	Lams más que cuero, un estilo de vida	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1545766	<p>Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	BOLDHER SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 05 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1546477	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilse Deana Arriagada Pardo y Roberto Eduardo Tillo Royo</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	M MAYLA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 29 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1547122	<p>Pedro Alejandro Uribe Paredes</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Odin engineering	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 07 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1547698	Ricardo Agustín Cortés Salazar, en representación de sociedad comercial y de servicios Bioalta limitada Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIOALTA	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 02 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1551511	Abraham David Cortés Ulloa Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	CKR Clinica Kinesica y Rehabilitación Integral	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el plazo el día 21 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1552038	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de CACHAPAS DON NOEL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DONNOEL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1553714	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MISJOYAS.CL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 24 de junio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1553717	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MISJOYAS.CL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 24 de junio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1553805	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Atomo Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ATOMO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en 7 días presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 25 de junio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1554268	Claudio Andrés Viza Zavala Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MontBlanc	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 24 de junio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1555061	Claudio Alejandro Moreno Betancur, en representación de Amasandería Claudio Moreno Betancur EIRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Deartesana	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 26 de junio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1555399	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Comercial HIDROFLOWHL SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HIDROFLOWHL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 26 de junio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556166	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Comercial Hielo Nórdico Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NORDICO CHILE	Considerando 1- Que con fecha 20 de diciembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 880945 Marca NORDICA Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Registro 954226 Marca NORDICO Protege incl.helados comestibles, hielo de la clase 30; Registro 943152 Marca NORDICA Protege Incl. Para ser usada en cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; Incl. Para ser usada en vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25; Incl. Para ser usada en juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 944345 Marca NORDICA Protege Incl. Equipaje y artículos de cuero, bolsos, cartapacios, carteras y bolsos especiales para uso en deportes y para llevar o mantener implementos deportivos y ropa deportiva, maletas de viaje, estuches de botas de esquí, cinturón con bolsillo, mochilas, bolsos escolares, maletines, billeteras y monederos. de la clase 18; Incl. Botas de esquí; botas para después de esquiar; zapatos de hockey, botas, zapatos, zapatillas; prendas de vestir de uso deportivo, sombrerería; prendas de vestir clásicas y para el descanso. de la clase 25; Incl. Estuches para esquíes, forros para

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>esquíes, bastones de esquíes, raquetas, fijaciones de esquíes, esquíes, trineos, calzado deportivo especial y principalmente calzado para esquí agonístico; implementos gimnásticos y deportivos y sus accesorios. de la clase 28; Registro 1164508 Marca NORDIKA Protege Colonias, aftershave, productos de perfumería, cosméticos, espumas, cremas y geles de afeitado, productos para después de la afeitada, cremas de cara y cuerpo, desodorantes y antitranspirantes de uso personal, talcos para la cara y cuerpo, champú, acondicionadores para el cabello, protectores solares, productos para después del sol y bronceadores, artículos de tocador y cuidado e higiene personal, jabones corporales, geles de baño y ducha, tinturas para el cabello y productos de perfumería para el cuidado en general. de la clase 3; Registro 1242236 Marca NORDICA Protege Servicios de distribución, alquiler, remolque y estacionamiento de vehículos motorizados. de la clase 39; Solicitud 1391664 Marca Cerveza Nórdica Protege ICPA. Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; Extractos de lúpulo para elaborar cervezas; Lagers; Mezclas [bebidas] a base de cerveza; Mosto de cerveza; Mosto de malta; Mostos; de la clase 32.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de febrero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación al registro N°954226 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos es titular del registro invocado.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros y solicitud, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 3, 12, 18, 25, 28 y 32; empaquetado, embotellado, embalaje y reparto de productos de las clases 3, 12, 18, 25, 28 y 32, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 3, 12, 18, 25, 28 y 32; empaquetado, embotellado, embalaje y reparto de productos de las clases 3, 12, 18, 25, 28 y 32, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, con excepción de productos de las clases 3, 12, 18, 25, 28 y 32; empaquetado, embotellado, embalaje y reparto de productos, con excepción de productos de las clases 3, 12, 18, 25, 28 y 32, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1556166	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Comercial Hielo Nórdico Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORDICO CHILE	Resolviendo presentación de fecha 1 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1556213	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Claudio Enrique Silva Alzamora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercado Ágil	Resolviendo presentación de fecha 2 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556213	<p>Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Claudio Enrique Silva Alzamora</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Mercado Ágil	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 20 de diciembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1332657 Marca Compra Ágil Protege Plataforma como servicio [PaaS]. de la clase 42 y Registro 1403034 Marca HAZLO ÁGIL Protege Consultoría en tecnologías de la información; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información); consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática. de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de febrero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra AGIL en su configuración en la clase 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente alquiler de software, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura alquiler de software, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de asesoría comercial, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556227	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RELIANCE COMMUNICATIONS, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ORBIC	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 11 de enero de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°845561, marca ORBIX, que distingue Software computacional y programas computacionales usados para desarrollar otros programas computacionales, software computacional y programas computacionales usados en la integración de aplicaciones, en base de datos y comunicaciones, y para optimizar la transferencia de información para usar en redes y ambientes de trabajo computacional, de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de febrero de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que su marca se encuentra ampliamente inscrita en el extranjero.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Teléfonos inteligentes; tabletas; módems; ordenadores; ordenadores portátiles; equipos de comunicaciones y radio, a saber, dispositivos de punto de acceso móvil, clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Teléfonos inteligentes; tabletas; módems; ordenadores; ordenadores portátiles; equipos de comunicaciones y radio, a saber, dispositivos de punto de acceso móvil, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Bicicletas eléctricas, clase 12.</p>
1556227	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RELIANCE COMMUNICATIONS, LLC	Mixta	ORBIC	Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1556261	Eduardo Antonio Beas Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Funeraria Los Carmelitos	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1556367	Ayman J J Qassasfa, en representación de Medio Oriente SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	La Casa del Pan Belen	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en 7 días para presentar recursos de apelación venciendo el plazo el día 1 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556575	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1556667	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ignacio Beltrán Rojas Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mar y Limón	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 25 de junio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1557057	Paulina Alejandra Martínez Verdejo Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Atendo	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de observación de fondo con fecha 04 de enero de 2024 y la resolución de aceptación de registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto las notificaciones de la resolución de observación de fondo de fecha 04 de enero de 2024 y la resolución de aceptación de registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, retro trayendo el estado de la solicitud a examen de fondo.
1557312	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Álvarez Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	staraprende	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1557385	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de GAT-BLAC SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IVENTO	Considerando 1- Que con fecha 9 de enero de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N°1121244 Marca VENTO Protege Computadores; partes y piezas para computadoras; programas, cables, discos y cintas para computadores, de la clase 9; Registro N°1121244 Marca VENTO Protege Servicio de importación, exportación y representación de productos de las clases 07, 09, 12 y 16, de la clase 35; Solicitud N° 991713951 Marca VENTO Protege Sistemas y dispositivos de control de acceso físico; sistemas y dispositivos de control de acceso lógico; lectores de procesamiento de datos, escáneres y aparatos de lectura, escaneado, verificación, autenticación y procesamiento de datos de credenciales y de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>identificación; lectores de códigos de barras, escáneres y aparatos para leer o escanear códigos de barras; lectores de caracteres ópticos, escáneres y aparatos de reconocimiento óptico de caracteres; escáneres fijos; lectores de billetes de embarque en aeropuertos; lectores y escáneres de tarjetas de pago magnéticas e inteligentes; lectores biométricos; lectores con fines de lucha contra la falsificación; lectores de identificación de fotografías; aparatos, instrumentos y máquinas electrónicas de entrada o introducción de datos; aparatos, instrumentos y máquinas electrónicas de captura de datos; lectores y controladores de código QR, RFID y NFC; sistemas de código QR, RFID y NFC y sus componentes individuales, incluidas las credenciales QR, RFID y NFC en forma de componentes electrónicos y digitales, lectores, escáneres y aparatos de sistemas informáticos para la comunicación con credenciales y programas de programación de credenciales QR, RFID y NFC, incluidas las credenciales en forma de tarjetas digitales y electrónicas, abalorios o etiquetas; lectores de tarjetas electrónicas; dispositivos de lectura utilizados para leer datos de soportes de seguridad ópticos; lectores de tarjetas magnéticas e inteligentes y sus componentes; chips inteligentes de contacto; hardware, software y firmware de puesta en red e interconexión de lectores, escritores y ordenadores centrales utilizados en los ámbitos de la seguridad, el control de acceso y la identificación; hardware, software y firmware informáticos de emisión y gestión de credenciales QR, RFID y NFC en forma de tarjetas electrónicas y digitales, abalorios o etiquetas; programas informáticos; software grabado; software de interconexión con otros sistemas e interfaces para ordenadores; aparatos de procesamiento de datos; equipos de procesamiento de datos; periféricos informáticos; software informático de autenticación de datos y para ser utilizado en el control de acceso informático; software para dispositivos móviles de descarga e implementación de funciones de control de acceso para la verificación de la identidad y la concesión o denegación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acceso a instalaciones físicas; software descargable y aplicaciones descargables para almacenar, gestionar y autenticar credenciales de identidad realizados en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles inalámbricos; software descargable y aplicaciones móviles descargables para la administración y gestión de sistemas y dispositivos de control de acceso; software descargable y aplicaciones móviles descargables para ser utilizados en la gestión, configuración, actualización, localización y realización de diagnósticos en lectores, controladores y otros dispositivos de control de acceso, de la clase 09, Consultoría tecnológica en el ámbito de los ordenadores; servicios de programación informática; servicios de alquiler de ordenadores y software; prestación de servicios de mantenimiento de software informático; servicios de actualización de software informático; suministro de uso temporal en línea de software no descargable para la búsqueda y recuperación de información desde una base de datos informática; servicios de investigación y desarrollo; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; diseño y desarrollo de sistemas de código QR, RFID y NFC; diseño de software y sistemas informáticos; instalación y mantenimiento de software; servicios de bases de datos, a saber, mantenimiento de bases de datos, diseño y desarrollo de bases de datos, alquiler de software de gestión de bases de datos o alquiler de software de bases de datos informáticas; servicios técnicos informáticos; personalización de software informático; software como servicio (SaaS) y suministro de uso temporal de software no descargable para la gestión y la autenticación de credenciales gubernamentales, permisos de conducir, tarjetas de identificación nacionales, pasaportes y otras credenciales de identificación realizadas en forma tangible y en abalorios, tarjetas, teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles inalámbricos; suministro de uso temporal de aplicaciones de software basadas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la web y software en línea no descargable para ser utilizados en la gestión, configuración y realización de diagnósticos en lectores, controladores, abalorio, tarjetas y otros dispositivos y sistemas de control de acceso; servicios informáticos en la nube y software como servicio (SaaS) con software para ser utilizado en la gestión, configuración y realización de diagnósticos en lectores, controladores, abalorios, tarjetas y otros dispositivos y sistemas de control de acceso; servicios de software como servicio (SaaS) con software para supervisar y facilitar el control de acceso físico a locales; servicios de control de acceso, a saber, suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la supervisión, el suministro y la restricción de acceso físico a locales, de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de febrero de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que su marca es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aplicaciones informáticas descargables;hubs (concentradores) de redes informáticas;instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para computadoras y programas informáticos;instrucciones de uso y funcionamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos;interfaces [informática];mecanismos de arrastre de discos [informática] / unidades de disco [hardware];programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufacturaautomática;programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas;programas de juegos informáticos descargables;programas informáticos descargables;servidores de redes informáticas;software [programas grabados];software compilador;software computacional para uso en el procesamiento de obleas semiconductoras;software con una finalidad de dosimetría en el campo de la radioterapia;software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento;software de control y mejora de la calidad sonora de equipos de audio;software de conversión de datos;software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico;software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos;software de juegos de computadora;software de juegos de realidad virtual;software de juegos descargable;software de seguridad de correo electrónico;software de sistemas operativos informáticos;software informático para conservación y operación de sistemas informáticos;software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video;software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso;software informático para crear y editar música y sonidos;software informático para el control de terminales de autoservicio;software informático para el procesamiento de archivos de música digital;software informático para el procesamiento de imágenes digitales;software informático para entrega inalámbrica de contenidos;software informático para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías;software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles;software informático para programación de máquinas de fax;software informático para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes;software informático salvapantallas;software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas;software para juegos de computador (programas grabados);software para la composición de música;software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto;software para sistemas de evaluación de créditos;terminales informáticos;terminales informáticas, teclados e impresoras;unidades de cinta magnética [informática], clase 9; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet de productos de las clases 07, 09, 12 y 16; servicios de venta minorista de terceros de productos de las clases 07, 09, 12 y 16; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [nft] para entornos de metaverso;suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [nft] para uso en entornos virtuales;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de carteras de criptomonedas descargables autenticadas por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de carteras de criptomonedas descargables autenticadas por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de entornos virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de venta en línea para vendedores y compradores de imágenes artísticas digitales descargables autenticadas por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de imágenes artísticas digitales descargables autenticadas por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de música digital descargable autenticada por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de videoclips digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de videoclips digitales descargables autenticados por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de videos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [nft];suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft], clase 35; actualización de páginas iniciales para redes informáticas;actualización de software;actualización de software informático;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;actualización y mantenimiento de software informático;alquiler de computadoras;alquiler de computadoras y software;alquiler de computadoras y periféricos informáticos;alquiler de software de aplicaciones;alquiler de software informático;alquiler de software informático para desarrollar juegos informáticos;alquiler de software informático para desarrollar videojuegos;arrendamiento de hardware y software;asesoramiento en el campo del diseño de software;asesoramiento técnico relativo a la operación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				computadoras;consultoría en programación de computadoras;consultoría en seguridad informática;consultoría en software;consultoría en software de seguridad;consultoría en software informático;copiado de software informático;desarrollo de hardware informático para juegos de computadora;desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática cad/cam;desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros;desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;desarrollo de software informático;desarrollo de software para operaciones de redes seguras;desarrollo y actualización de software informático;diseño de bases de datos informáticas;diseño de computadoras;diseño de hardware y software informáticos;diseño de ordenadores y software de ordenador para análisis y informes comerciales;diseño de programas y software informático en relación a aeronaves;diseño de redes informáticas para terceros;diseño de software;diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio;diseño de software informático para terceros;diseño de software informático, páginas y sitios web;diseño de software para tratamiento de imágenes;diseño gráfico asistido por computadora;investigación, desarrollo, diseño y actualización de software informático;diseño y desarrollo de software informático;diseño y desarrollo de computadoras y software informático;diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual;diseño, actualización y alquiler de software informático;diseño, desarrollo y aplicación de software informático;diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático;diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático;diseño, mejora y alquiler de software informático;diseños de páginas web informáticas;ensayo de software;instalación de software;instalación

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y mantenimiento de software informático;instalación, mantenimiento y reparación de software informático;instalación, reparación y mantenimiento de software informático;servicios de investigación y desarrollo de software informático;investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático;mantenimiento de software informático;mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos;mantenimiento de software para acceso a la internet;mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado;mantenimiento y actualización de software informático;mantenimiento y mejora de software informático;mejora de software;preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático;programación de computadoras;programación de computadoras en materia médica;programación de computadoras y alquiler de programas de computo;programación de computadoras y análisis de sistemas de computo;programación de computadoras y diseño de software informático;programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo;provisión informática de plataforma como servicio (paas);reparación de software;servicios de actualización de software informático;servicios de alquiler de computadoras;servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras;servicios de asesoramiento en materia de desarrollo de productos y mejora de la calidad de software;servicios de configuración de redes informáticas;servicios de mantenimiento de software informático;servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes;servicios de protección antivirus [informática];software como servicio, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aplicaciones informáticas descargables;hubs (concentradores) de redes informáticas;instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para computadoras y programas informáticos;instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos;interfaces [informática];mecanismos de arrastre de discos [informática] / unidades de disco [hardware];programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufacturaautomática;programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas;programas de juegos informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables;programas informáticos descargables;servidores de redes informáticas;software [programas grabados];software compilador;software computacional para uso en el procesamiento de obleas semiconductoras;software con una finalidad de dosimetría en el campo de la radioterapia;software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento;software de control y mejora de la calidad sonora de equipos de audio;software de conversión de datos;software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico;software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos;software de juegos de computadora;software de juegos de realidad virtual;software de juegos descargable;software de seguridad de correo electrónico;software de sistemas operativos informáticos;software informático para conservación y operación de sistemas informáticos;software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video;software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso;software informático para crear y editar música y sonidos;software informático para el control de terminales de autoservicio;software informático para el procesamiento de archivos de música digital;software informático para el procesamiento de imágenes digitales;software informático para entrega inalámbrica de contenidos;software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías;software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles;software informático para programación de máquinas de fax;software informático para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes;software informático salvapantallas;software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas;software para juegos de computador (programas grabados);software para la composición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>música;software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto;software para sistemas de evaluación de créditos;terminales informáticos;terminales informáticas, teclados e impresoras;unidades de cinta magnética [informática], clase 9; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet de productos de las clases 07, 09, 12 y 16; servicios de venta minorista de terceros de productos de las clases 07, 09, 12 y 16; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [nft] para entornos de metaverso;suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [nft] para uso en entornos virtuales;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de carteras de criptomonedas descargables autenticadas por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de carteras de criptomonedas descargables autenticadas por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de entornos virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de imágenes artísticas digitales descargables autenticadas por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de imágenes artísticas digitales descargables autenticadas por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tokens no fungibles [nft];suministro de espacios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de venta en línea para vendedores y compradores de música digital descargable autenticada por tókenes no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de videoclips digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de videoclips digitales descargables autenticados por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de vídeos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles [nft];suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autenticados por tókenes no fungibles [nft], clase 35; actualización de páginas iniciales para redes informáticas;actualización de software;actualización de software informático;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;actualización y mantenimiento de software informático;alquiler de computadoras;alquiler de computadoras y software;alquiler de computadoras y periféricos informáticos;alquiler de software de aplicaciones;alquiler de software informático;alquiler de software informático para desarrollar juegos informáticos;alquiler de software informático para desarrollar videojuegos;arrendamiento de hardware y software;asesoramiento en el campo del diseño de software;asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras;consultoría en programación de computadoras;consultoría en seguridad informática;consultoría en software;consultoría en software de seguridad;consultoría en software informático;copiado de software informático;desarrollo de hardware informático para juegos de computadora;desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática cad/cam;desarrollo de programas para el procesamiento de datos



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para terceros;desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;desarrollo de software informático;desarrollo de software para operaciones de redes seguras;desarrollo y actualización de software informático;diseño de bases de datos informáticas;diseño de computadoras;diseño de hardware y software informáticos;diseño de ordenadores y software de ordenador para análisis y informes comerciales;diseño de programas y software informático en relación a aeronaves;diseño de redes informáticas para terceros;diseño de software;diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio;diseño de software informático para terceros;diseño de software informático, páginas y sitios web;diseño de software para tratamiento de imágenes;diseño gráfico asistido por computadora;investigación, desarrollo, diseño y actualización de software informático;diseño y desarrollo de software informático;diseño y desarrollo de computadoras y software informático;diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual;diseño, actualización y alquiler de software informático;diseño, desarrollo y aplicación de software informático;diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático;diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático;diseño, mejora y alquiler de software informático;diseños de páginas web informáticas;ensayo de software;instalación de software;instalación y mantenimiento de software informático;instalación, mantenimiento y reparación de software informático;instalación, reparación y mantenimiento de software informático;servicios de investigación y desarrollo de software informático;investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático;mantenimiento de software informático;mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;mantenimiento de software para acceso a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				internet;mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado;mantenimiento y actualización de software informático;mantenimiento y mejora de software informático;mejora de software;preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático;programación de computadoras;programación de computadoras en materia médica;programación de computadoras y alquiler de programas de computo;programación de computadoras y análisis de sistemas de computo;programación de computadoras y diseño de software informático;programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo;provisión informática de plataforma como servicio (paas);reparación de software;servicios de actualización de software informático;servicios de alquiler de computadoras;servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras;servicios de asesoramiento en materia de desarrollo de productos y mejora de la calidad de software;servicios de configuración de redes informáticas;servicios de mantenimiento de software informático;servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes;servicios de protección antivirus [informática];software como servicio, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura abastecimiento de contratos para terceros;abastecimiento de cupones para terceros;actividades colectivas de publicidad y de marketing;actualización de datos en bases de datos;abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios;actualización de datos en bases de datos informáticas;actualización de datos en las bases de datos;actualización de documentación publicitaria;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;administración comercial;actualización y mantenimiento de información en los registros;administración comercial para terceros; administración comercial para tramitar



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ventas realizadas por internet, con excepción de productos de las clases 07, 09, 12 y 16; administración de archivos computarizado central; administración de empresas; administración de empresas para terceros; administración de negocios; administración de negocios comerciales; administración de planes de fidelización e incentivos de clientes; administración de planes de salud de proveedores preferentes; administración de programas de fidelización con cupones; administración de programas de fidelización de clientes; administración de programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de venta minorista de terceros, con excepción de productos de las clases 07, 09, 12 y 16; administración de programas de fidelización de consumidores; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; agentes de publicidad; alquiler de equipos publicitarios; análisis de beneficios; análisis de datos comerciales; análisis de dirección de negocios; análisis de datos de negocios; análisis de marketing; análisis e investigaciones de mercados; análisis económico con fines empresariales; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; dirección de eventos con fines comerciales o promociones; marketing mediante eventos; organización de eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de eventos publicitarios; organización y conducción de eventos promocionales; organización y dirección de eventos de promoción; promoción de eventos especiales; servicios de dirección de eventos comerciales; servicios de organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; información y asesoramiento a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;promoción de ventas mediante la administración de cupones de fidelización de consumidores;promoción de ventas mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores;publicidad mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores;publicidad mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores;servicios de corredores de listados en cuanto servicios de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing;suministro de recomendaciones de productos a consumidores;suministro de recomendaciones de productos a los consumidores para uso comercial, clase 35.
1557385	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de GAT-BLAC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IVENTO	Resolviendo presentación de fecha 20 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1557402	Dellafiori Abogados SpA , en representación de EUOFARMA CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITABRAL	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1557421	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Rohan Vijay Jadhvani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA TAVERNE	Estese al mérito de autos.
1557423	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSP CENTRO DE SISTEMAS PUBLICOS	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al cuarto otrosí, téngase presente.
1557423	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSP CENTRO DE SISTEMAS PUBLICOS	A presentación de fecha 7 de marzo de 2024, ténganse por acompañados.
1557426	Ricardo David Riquelme Larrain	Denominativa	CALYMAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Resolviendo presentación de fecha 7 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1557426	Ricardo David Riquelme Larrain Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CALYMAG	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 8 de enero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 874529. CALMAG. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de febrero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2 a la 34; asistencia en gestión comercial e industrial; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoramiento en organización de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557443	Francis Lissette Gómez Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dentimed	Resolviendo presentación de fecha 3 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1557454	SILVA ABOGADOS, en representación de WOOCOMMERCE, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WOO	Considerando 1- Que con fecha 19 de enero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1102511 Marca WOO Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; Aparatos para el registro, transmisión o reproducción de datos, sonido o imágenes; Soportes de registro magnéticos, discos acústicos; Calculadoras, equipo para el tratamiento de la información, ordenadores; Software y hardware informático; Unidades y dispositivos inalámbricos, en concreto agendas electrónicas (PDA), teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, videoteléfonos y ordenadores móviles de tableta para sincronización, transmisión, grabación, almacenamiento y manipulación de datos o voz; Partes y piezas para unidades y dispositivos inalámbricos para sincronización, transmisión, registro, almacenamiento y manipulación de datos o voz; Software de comunicaciones informáticas para la sincronización, transmisión, registro, almacenamiento y manipulación de datos o voz. de la clase 9 y Registro 1286100 Marca WOOU! Protege Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de febrero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Software descargable para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista que permite a los usuarios realizar la gestión empresarial a través de una red informática global, a saber, la gestión de bases de datos, ventas y seguimiento de clientes y gestión de inventario; software descargable para dispositivos móviles para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista, a saber, software para transacciones en terminales de punto de venta; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones [IPA] que permite a los desarrolladores crear aplicaciones informáticas para su uso en el sector minorista y del comercio electrónico; software descargable</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; software descargable para permitir la transferencia electrónica de dinero entre usuarios; aplicaciones informáticas descargables para permitir la transferencia electrónica de dinero entre usuarios; software descargable que permite transferir, dividir y compartir fondos entre usuarios; software descargable para permitir el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos y pagos realizados a través de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos, móviles y en línea; software descargable para la promoción de bienes y servicios de terceros; software de desarrollo de sitios web; software de desarrollo de sitios web descargables y plug-in en cuanto software descargable, clase 9; Servicios de tiendas minoristas en el campo de las aplicaciones descargables para uso con dispositivos móviles, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Software descargable para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista que permite a los usuarios realizar la gestión empresarial a través de una red informática global, a saber, la gestión de bases de datos, ventas y seguimiento de clientes y gestión de inventario; software descargable para dispositivos móviles para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista, a saber, software para transacciones en terminales de punto de venta; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones [IPA] que permite a los desarrolladores crear aplicaciones informáticas para su uso en el sector minorista y del comercio electrónico; software descargable que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; software descargable para permitir la transferencia electrónica de dinero entre usuarios; aplicaciones informáticas descargables para permitir la transferencia electrónica de dinero entre usuarios; software descargable que permite transferir, dividir y compartir fondos entre usuarios; software descargable para permitir el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos y pagos realizados a través de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos, móviles y en línea; software descargable para la promoción de bienes y servicios de terceros; software de desarrollo de sitios web; software de desarrollo de sitios web descargables y plug-in en cuanto software descargable, clase 9; Servicios de tiendas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>minoristas en el campo de las aplicaciones descargables para uso con dispositivos móviles, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos, a saber, proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista para permitir a los usuarios realizar la gestión empresarial a través de una red informática mundial, a saber, la gestión de bases de datos, ventas y seguimiento de clientes y gestión de inventario; software como servicio (SaaS) que ofrece programas informáticos para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista con el fin de permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; software como servicio (SaaS) que incluye programas informáticos para la gestión de bases de datos, seguimiento y gestión de ventas y clientes, y la gestión de inventarios para el sector minorista; facilitación de plataformas de software en línea no descargables para su uso en la industria minorista y de comercio electrónico para facilitar los servicios de tiendas minoristas; diseño de páginas de inicio, de software informático y de sitios web, clase 42.</p>
1557454	SILVA ABOGADOS, en representación de WOOCOMMERCE, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOO	Resolviendo presentación de fecha 29 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1557459	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILECONVALLEY INVESTMENTS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSPECTORIA	Resolviendo presentación de fecha 10 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1557468	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de INVERSIONES TRANSPORTES XC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XC MOTOS	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1557472	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de AGROINDUSTRIA AYC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA BAQUEANA	Resolviendo presentación de fecha 30 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1557480	Patricia Vigorena Orellana, en representación de MARINA BEATRIZ SECCO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALAFATE OBRADOR	Resolviendo presentación de fecha 5 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1557485	Constanza Paola Araya Ibazeta, en representación de Comercializadora e inversiones copamage limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todo para tus Michis	Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1557485	Constanza Paola Araya Ibazeta, en representación de Comercializadora e inversiones copamage limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Todo para tus Michis	Considerando 1- Que con fecha 20 de febrero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1326463 Marca MICHIS Protege Alimentos para animales de la clase 31; Solicitud N° 1529097 Marca MICHY Protege Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para el ganado; alimentos para hámsteres; alimentos para pájaros; animales de zoológico; animales vivos; arena aromática para animales; arena aromática para lechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de animales de compañía; arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena para gatos; arena sanitaria para animales; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; comida para animales; comida para gatos; galletas para perros; granos para la alimentación animal; harina de cacahuete para animales; harina de cacahuete para animales; harina de grano de soja [alimentación animal]; harina de linaza para la alimentación animal; harinas para animales; huesos masticables digestivos para perros; huesos masticables para perros; productos alimenticios para animales; productos masticables comestibles para perros; productos para cebar animales; productos para el engorde de animales; productos para la cría de animales; residuos de destilería para la alimentación animal; salvado de arroz [alimentos para animales]; salvado para la alimentación animal; semillas de lino para la alimentación animal; subproductos del procesamiento de cereales de la clase 31.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de febrero de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista de productos de la clase 31; servicios de venta minorista de instrumentos higiénicos para animales; servicios de venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>minorista de lechos higiénicos para animales; servicios de venta minorista en línea de productos de la clase 31, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista de productos de la clase 31; servicios de venta minorista de instrumentos higiénicos para animales; servicios de venta minorista de lechos higiénicos para animales; servicios de venta minorista en línea de productos de la clase 31, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de tiendas de venta minorista o mayorista;servicios de venta minorista de instrumentos de belleza para animales;servicios de venta minorista de instrumentos higiénicos para animales;servicios de venta minorista de lechos higiénicos para animales;servicios de venta minorista en línea;servicios de venta minorista en línea en relación con collares para animales;servicios de venta minorista en línea en relación con juguetes, clase 35.
1557930	Gabriel Araneda Quijada, en representación de Dual Effect SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tormented Souls	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557939	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro de Investigación Gaia Antártica	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557998	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Patricia Alejandra Bruna Rubio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B&A BRUNA & ASOCIADOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558090	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Juan Carlos Álamos Lizana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Expo Sabores	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1558119	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Campeonato de fútbol escolar Copa PF Alimentos	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Como se pide; Al tercer otrosí: Téngase presente la limitación de los servicios, corríjase en lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pertinente la base de datos; Al cuarto otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1558218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THS CONSULTORES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THS CONSULTORES	Estese al mérito de autos.
1558218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THS CONSULTORES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THS CONSULTORES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558249	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mathias Alonso Mac-Clure Hernandez y Gerald y Fernanda Guerrero Montes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The ideal gift. El regalo ideal.	Estese al mérito de autos.
1558249	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mathias Alonso Mac-Clure Hernandez y Gerald y Fernanda Guerrero Montes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The ideal gift. El regalo ideal.	Téngase por contestada la observación de fondo .
1558251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Hernan Martínez Quinteros Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Del Valle Consultores	
1558251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Hernan Martínez Quinteros Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Del Valle Consultores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558260	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ANDAUR INDUSTRIAL GLOBAL PACK LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HONEYCOMB PAPER	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1558412	Luis Alberto Alvarado Vidal, en representación de TDF STORE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ruta Y-85	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558558	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 22/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 972709 Marca MONZA Protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; y Registro 1185461 Marca MONZA Protege Motores para vehículos terrestres, sus partes y piezas todos incluidas en esta clase. de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de garajes de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; servicios de reabastecimiento de gas natural para vehículos de motor; servicios de reabastecimiento de gasolina para vehículos de motor; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de garajes de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de limpieza y lavado de automóviles; servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de reparación de carrocerías de automóviles; servicios de reparación y mantenimiento de neumáticos de automóviles; servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de automóviles; transformación y reglaje de automóviles de serie y de sus motores; reparación, mantenimiento, revisión, desmontaje, reconstrucción, limpieza y barnizado de vehículos y sus partes; servicios de vidrieros para vehículos de construcción. Clase 37. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Construcción de autopistas; construcción de calzadas; construcción de carreteras; construcción de edificios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				residenciales y comerciales; construcción de estructuras subterráneas; construcción de fábricas industriales; construcción de infraestructuras; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; reparación y mantenimiento de equipos agrícolas, de minería, movimiento de tierras y construcción de carreteras. Clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "automotora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1558558	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
1558561	SILVA ABOGADOS, en representación de SBI SERVICIOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JELPIN	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo, tercer y cuarto otrosí, téngase presente.
1558562	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1558565	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1558568	Blanca Ivonne De San José Guerrero Espinoza, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Elegance	Por contestada la observación de fondo.
1558663	Silvana Gutiérrez Vilca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Banquetería JOSEFA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558767	Bárbara Alejandra Uribe Barros Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE WALKING DOG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 21 de marzo de 2024 folio C/2024/39205: Téngase presente.
1558781	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EZY.DOG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1558830	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1558849	SARGENT & KRAHN , en representación de Xplora Minerals SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XPLORA MINERALS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 15 de marzo de 2024 folio C/2024/36075: Estese a lo resuelto.
1558849	SARGENT & KRAHN , en representación de Xplora Minerals SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	XPLORA MINERALS	
1558851	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ED ONLINE +	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1558852	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ED ONLINE PLUS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1558900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONCOLIFE HEMATO ONCOLOGÍA CENTRO INTEGRAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1558934	Diego Ignacio Castro Erpel Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ULEFONE	Previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1558952	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de BAILEY LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAILEY GROUP	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 1 de marzo de 2024 folio C/2024/29139:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1558979	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Ebert Carrera Cabello Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Rockstar Karaoke Stage	
1558979	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Ebert Carrera Cabello Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rockstar Karaoke Stage	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559160	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ECOSYSTEM Producciones	
1559328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHAMOS STORE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chamos Store	Por contestada observación de fondo.
1559538	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRANCO BELMAR PRODUCCIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MÁS FRANCO Q' NUNK LATE SHOW CON FRANCO BELMAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560166	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MÁS SEQUITOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560230	Carlos Rodrigo Vásquez Cárdenas Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CVC	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días a presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 25 de junio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560530	Juan Carlos Sandoval Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La ruka los mil sabores	Por contestada observación de fondo.
1561415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcción y Climatización Limitada Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	CLIMANDEF PELLETS	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 21 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1562030	Cecilia Rivera Cáceres Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rivera PinPan Panadería	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p align="center">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recursos de apelación venciendo el plazo el día 1 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1562105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL CASABLANCA SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAKURA CAFE	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recursos de apelación venciendo el plazo el día 1 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1562229	Lorenzo Galvez, en representación de ARNE VILDOSOLA y Lorenzo Galvez	Mixta	D'BRUNE ET LOIS ALIMENTOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1562460	Erika Maria Rodriguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa	Denominativa	Sofse	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1562862	Danilo Alejandro Figueroa Andaur, en representación de KIUMAND CAR COMPANY SPA	Mixta	kiumand	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p>
	Registro - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 21 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1563323	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Andes Trailers e HIBRID	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563781	Lia Barriga Opazo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Boliche de Diseño	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563794	Isabel Soledad Robles Zamora	Mixta	Pedacito de Cielo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563826	Catalina Thamara Valenzuela Mejias	Denominativa	Bye Papito Corazón	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563854	Juan Carlos Lopez Torres, en representación de Constructora E Inmobiliaria Juan López Ltda.	Mixta	JL Juan López PROPIEDADES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563856	Sebastián Andrés Puga Rillon	Denominativa	Rastrillo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563857	Elin Estella Hassi Andrade, en representación de Sociedad de Inversiones y Comercializadora Anga SpA	Denominativa	gatyperr	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563859	Alejandro González Navia	Mixta	ZoomBIM BIM desde Etapa Tempranas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563902	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS EDUARDO GAETE GALLARDO	Mixta	G3	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563949	Daniel Alejandro Dillems López	Denominativa	Grabados Golden	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563954	Fabrizio Giuliano Fortunato Vivar, en representación de Erazo y Fortunato Limitada	Mixta	BURGERPRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563955	Fabrizio Giuliano Fortunato Vivar, en representación de Erazo y Fortunato Limitada	Mixta	ESPACIO PRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563993	JOAQUIN BERNARDO BUSTOS GUZMAN, en representación de AUTOMOTRIZ OLIVIA SPA	Mixta	AUTOMOTRIZ OLIVIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564007	Az Y Compañía , en representación de VIPO S.A.	Denominativa	FAST ONBOARDING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564074	Roberts Kampans	Mixta	LAT DECO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564129	stefany andrea martinez lopez, en representación de HGW SPA	Mixta	Hot girl walk chile edition	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564141	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564150	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Julian Spa	Denominativa	Go Shine	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564192	Andrés Ignacio Pasmiño Muñoz	Denominativa	Pitágoras	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564311	LAURA LASSO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VORTEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564342	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Alejandro Sanhueza Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	G Gillo's	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564393	Camila Francisca Gatica Alvarez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CAMIL ANIMAL-DECO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564407	cristian andres rojas troncoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ACTIVO SALUD AS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564486	Viviana Magdalena Suárez Zunino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REVIBEE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564512	Cristian Patricio Correa Cabeza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AEROTERRA.MAP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564513	Luis Albeto Azocar Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	retrofit	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564532	Raúl Enrique Céspedes Cruz, en representación de AMG E-SPORT SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMG E-SPORT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564814	andres cerda mardones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DOPPIE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564826	Paola Alejandra Gonzalez Barraza, en representación de ikigai spa	Mixta	Tsuki	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564834	ivonne marcela muñiz navarro	Denominativa	CT1	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564840	ivonne marcela muñiz navarro	Denominativa	CATCH THE HIGHT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564851	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de CONSTRUCTORA ELQUI LTDA	Denominativa	ULRIKSEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564868	felipe fredes	Denominativa	Curfew	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564924	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Denominativa	LICEO BICENTENARIO COLEGIO CONCEPCIÓN FRATERNIDAD	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos</p>
	Registro - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 19 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1564934	Francisco Javier Canales Oyanedel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565109	Cristóbal Andrés Palma Améstica Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sliders	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 30 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1565476	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Salinas Adams</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Alley Burger	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 08 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1565785	<p>RICHARD HENRIQUEZ, en representación de comunicaciones richard henriquez EIRL</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	hora12	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 21 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1565989	<p>Katherine Nicole Silva Zelada</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	KAVIMED SPA - PODOLOGÍA INTEGRAL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 16 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1566334	<p>Javiera Irene Rocha González</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ALTOS LEUFÜ	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 26 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1566338	<p>Camila Scarlett Jofré Godoy</p> <p>Registro - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Cámaras de Luz	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días el plazo para acreditar pago y venciendo el plazo el día 14 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1566592	<p>MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios gastronómicos Opafood limitada</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Tradición Alemana	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 11 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880</p>
1567586	<p>Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IKIGAI INGENIEROS SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	3DIELECTRIC PRINTABLE MATERIAL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 11 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1567727	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Ravi SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TIENDA RAVI	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 11 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1567907	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Elizabeth Stolzenbach Redolés</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ECO A LA NORMA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 8 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1572029	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572029	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572029	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572032	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572032	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572032	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572034	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572034	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572034	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572035	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572035	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572035	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572036	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572036	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572036	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572042	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572042	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Denominativa	GILLIBRAND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572042	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILLIBRAND	Como se pide.
1572294	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SESAMI	Estese a lo resuelto en resolución de 12 de febrero de 2024
1572296	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SESAMI	Estese a lo resuelto en resolución de 12 de febrero de 2024
1579858	Felipe Eduardo Javier Searle Medina, en representación de Automotriz Searle Martinez SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEARLE MOTORS	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <u>la contestación a la observación de forma</u> , venciendo el plazo el día 4 de julio de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1586145	SILVA ABOGADOS , en representación de Pacific Star Group International Investments Limited Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	P	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991053496	Bergensträhle & Partners AB, en representación de EJENDALS AKTIEBOLAG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEGERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991418944	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A.	Denominativa	SAVECO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991534064	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB	Mixta	THE ORIGINAL OATLY!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991643830	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ORCHESTRATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991645128	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	NUTRISTEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692138	Fish & Richardson P.C., en representación de Nova Chemicals (International) S.A.	Denominativa	ASTUTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991693603	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Deutschland GmbH	Denominativa	MACH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706160	INLEX MEA, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOUIS DREYFUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706702	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de Advanced Micro Devices, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AMD UNIFIED AI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712168	Tessengerlo Group NV, Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Kerley, Inc.	Denominativa	MOLEKO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714807	Dr. Irina Schiffer, en representación de Biogena GmbH & Co KG	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991740508	Charles Russell Speechlys LLP, en representación de Small World Financial Services Group Limited	Denominativa	SMALL WORLD MONEY TRANSFER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745967	RAFAEL HERES DEL VALLE, en representación de JORGE ERASTO MANDUJANO ORTIZ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BEYOND VERSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751068	Nazly Aileen Bayramoglu Bayramoglu Law Offices LLC, en representación de SMI Technologies Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALOHA SUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751086	Cynthia Johnson Walden Fish & Richardson P.C., en representación de IDEXX Laboratories, Inc.	Denominativa	IDEXX DECISIONIQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751148	Sungam Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	PRISM Hub	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991751240	BAE, KIM & LEE IP, en representación de YG-1 Co., Ltd.	Denominativa	X-POWER Pro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751243	BEIERSDORF AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MED + CURITAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751349	ACCOLADE IP (SG) PTE. LTD., en representación de AMAZINGTHING Technology Hong Kong Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	at AMAZING THING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751463	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL PHOTOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751625	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Dynamic AMOLED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991751640	Henry Goh (S) Pte Ltd, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	Eco Kairo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751750	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPATIAL PHOTOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751758	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de ELLIS BROOKLYN LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELLIS BROOKLYN APPLE LOVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751759	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	REALITY COMPOSER PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751933	Prehm & Klare Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Leebo Engineering UG (haftungsbeschränkt)	Mixta	acus tattoo machines	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991753525	Weinstein, Services et Conseils, en representación de C.C.M.	Mixta	DJ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753734	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Pharmalys Laboratories SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHARMALYS LABORATORIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753998	PATENTANWÄLTE EDER SCHIESCHKE & PARTNER MBB, en representación de Messe Frankfurt GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	messe frankfurt	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754121	Ángel Pons Ariño, en representación de Fabricantes Studio, S.L.	Mixta	LA CÚPULA REGRESO AL FUTURO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754122	ELZABURU, en representación de COSMETIKA SAS	Denominativa	NUESTRO NORTE ES EL SUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991754125	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.	Mixta	el cielo es de todos	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449458	903936	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VRB MW-ESS	
448114	1026658	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO SOMBRERO S.A.	En la descripción de servicios de la clase 36 , Especifiquen conforme a : "Servicios financieros y de crédito, servicios de asesoría financiera, servicios de compañías financieras individuales y de prestamistas, servicios de trust de inversión de las compañías holding y de inversión de fondos, servicios de inversiones en toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles. servicio de financiamiento de empresas. Servicio de compra y venta de acciones y valores. transacciones y operaciones financieras de crédito. administración de fondos de inversiones, servicio de leasing. servicios de corredores de valores y bienes. servicio de corretaje, servicios de corredores de bolsa, de agente de valores, servicios de de clearing . Servicios de financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. servicios de una agencia inmobiliaria , y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos, servicios de sociedad inmobiliaria , administración y alquiler de inmuebles. servicios de estimación financiera de bienes inmobiliarios y capitales".
448310	1086554	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES OMEGA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29: Modifique “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza” , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448021	1087067	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEET VICTORIAN	En clase 25 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmenre este organismo no acepta ese tipo de expresiones.
448083	1087197	JORGE MORES SARRAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGETERM	Acredpítese personería de representante y acompañe su poder de representación correspondiente. En clase 38 especifique " o por cualquier otro medio virtual " .
448309	1087518	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPH ODONTÓLOGOS ASOCIADOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique “laboratorio dental” por “servicios de laboratorio dental”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 07 de mayo de 2024: Téngase presente.
448312	1090805	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PHILOSOPHY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 03 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<ul style="list-style-type: none"> En la frase “otras sustancias para la colada” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “Perfumería” por “Artículos de perfumería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448063	1090859	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	En clase 9 elimine la expresión " otros ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se acepta ese tipo de expresiones en la descripción de marcas.. Describa marca mixta a renovar
448118	1090877	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYSCANNER	En descripción de servicios de Clase 42 especifique conforme a : Servicio computacional de un motor de búsqueda en materia de viajes y alojamiento; servicio de uso temporal de un software no descargable para su uso en la revisión, búsqueda y reserva de viajes y servicios de alojamiento.
448017	1091573	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECADOS CAPITALES	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de correo electrónico, tv cable, servicios de emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados . Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones .
448033	1094527	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBLE WITCH SAGA	Especifique descripción de servicios de marca a renovar conforme a : Servicios de educación y formación ; servicios de entretenimiento; servicio de organización de actividades deportivas y culturales ; servicios de juegos electrónicos, incluyendo servicios de juegos computacionales disponibles en línea o a través de una red informática mundial; servicio de provisión de juegos computacionales interactivos para múltiples jugadores a través de internet o redes de comunicaciones electrónicas; publicación de programas de juegos computacionales y programas de videojuegos; servicio de provisión de juegos computacionales en línea .
448034	1094529	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	SAGA	Especifique descripción de servicios de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de educación y formación; servicios de entretenimiento; servicio de organización de actividades deportivas y culturales; servicios de juegos electrónicos, incluyendo servicios de juegos computacionales disponibles en línea o a través de una red informática mundial; servicio de provisión de juegos computacionales interactivos para múltiples jugadores a través de internet o redes de comunicaciones electrónicas; publicación de programas de juegos computacionales y programas de videojuegos; servicio de provisión de juegos computacionales en línea.
448302	1094725	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BIDVEST	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique “accesorios” por “partes y piezas” , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448301	1094727	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROUDLY BIDVEST	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique “accesorios” por “partes y piezas” , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448313	1094729	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B PROUDLY BIDVEST	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique “accesorios” por “partes y piezas” , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448001	1094801	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G S	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.
448373	1095762	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DP CHILE EQUIPOS INDUSTRIALES	Acompañe poder para representar al solicitante.
447914	1097949	David Alejandro Herrera Vega, en calidad de Representante de	PANOR	En descripción de productos de Clase 30 , modifique “confitería” por “productos de confitería“ y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
448051	1099278	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	NORTHLAND	En clase 24 modifique " tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases ", por " tejidos y sus sucedáneos " .
		Anotación de Renovación TLT		
448055	1099425	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SEGURO SIEMPRE INDISA TOTAL	En clase 36 especifique conforme a " , servicios de corredores de bienes y valores, servicios de administración financiera de fondos de pensiones ". Especifique " y avalar, afianzar y garantizar relacionados con las prestaciones y beneficios de salud ", conforme a " servicios de aval, fianzas y garantías financieras relacionadas con las prestaciones y beneficios de salud " . Especifique " o instituciones afines ". Especifique " administradora inmuebles ". Aclare y especifique " Estimaciones en materia de seguros " .
		Anotación de Renovación TLT		
448062	1099427	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SEGURO SIEMPRE INDISA TOTAL	Especifique en clase 44 conforme a : Servicios hospitalarios, servicios de clínicas, de casas de convalecencia, de casas de reposo, de hospicios, de sanatorios; servicio de alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud , en todas las áreas o ramas de la medicina; servicios de centro médico ; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; de arte dental , fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos. Servicios de bancos de sangre . Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de asistencia médica inmediata, a través de ambulancias y vehículos especiales . Servicios médicos prestados especialmente por psicólogos mediante el análisis e interpretación de test.
		Anotación de Renovación TLT		
448355	1100171	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARKENSTONE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25; Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
449462	1101945	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PAM	Acompañe documento que acredite el Cambio de nombre solicitado.
		Anotación de Cambio de nombre		
448339	1103078	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DEPORTE TOTAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por todos los titulares del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
448325	1103212	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROFARMA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40 : Modifique: "Productos veterinarios" por " Productos para uso veterinario ;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de servicios según presentación de renovación.
448345	1104535	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSYSTEMS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos.": Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448357	1104862	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATTLE OF FIVE ARMIES	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 41: Elimine "tales como" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448070	1104954	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASAS BAHIA	
448052	1106458	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYTAN	En clase 3 elimine la expresión " otras " por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no está aceptando ese tipo de expresiones en la descripción de productos .
447999	1106896	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 42 aclare y especifique " investigación medicinas en bruto " . En clase 44 especifique conforme a " , servicios de hospicios y de casas de reposo " . Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.
448015	1106898	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LG	En clase 42 aclare y especifique " investigación medicinas en bruto " . En clase 44 especifique conforme a " , servicios de hospicios y de casas de reposo " . Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448326	1107552	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COLOMBINA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : corrija las frases “aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;” y “bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.” en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión “otras” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y descripción de servicios según presentación de renovación y poder acompañado.
448002	1108288	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP 94.1	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de emisiones radiofónicas; servicios de difusión y emisión de programas radiados, hablados y televisados ; servicios de radiodifusión por internet; servicio de difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por internet, servicio de redes de telecomunicación móvil y de medios de comunicación ; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales de internet para terceros; servicios de acceso a sitios web de internet y red de comunicación ; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y redes informáticas y de comunicación.
448026	1109237	EUROLAB LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOBLOX	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
448368	1112560	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	EVENSTAR	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 14 : Elimine “productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;” por cuanto de otro modo resulta

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448311	1112759	SERVICIOS GRAFICOS MORIS LTDA Anotación de Renovación TLT	MORIS	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "papelería" por artículos de papelería ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448350	1114025	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMED	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16: Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448347	1114029	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMED	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44 elimine "todos los", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448060	1114205	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO SIEMPRE INDISA	En clase 36 especifique conforme a ", , servicios de administración financiera de fondos de pensiones ". Especifique " y avalar, afianzar y garantizar relacionados con las prestaciones y beneficios de salud ", conforme a " servicios de aval, fianzas y garantías financieras relacionadas con las prestaciones y beneficios de salud " . Elimine la expresión " en general " . Especifique " administración de inmuebles " . Aclare y especifique " Estimaciones en materia de seguros " .
448027	1114873	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSICONOVAG	En clase 5 especifique conforme a ", desinfectantes para uso sanitario,....."
448370	1115463	Epro Audio y Diseño SpA		Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	SONORA PALACIOS JUNIOR	- Individualice representante del solicitante, indicando nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. - En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique “Conjunto orquestal” por “ servicios de orquestas ”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448115	1115953	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEXANA	En descripción de productos de Clase 03 , especifique " y toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño " .
448371	1117668	Epro Audio y Diseño SpA Anotación de Renovación TLT	SONORA PALACIOS JR	Acompañe poder para representar al solicitante. - Individualice representante del solicitante, indicando nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. - En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique “Conjunto orquestal” por “ servicios de orquestas ”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447881	1119026	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIGOMONTT	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase “Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases”, modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar”; y, modifique “granos” por “granos (cereales)”.
447885	1119028	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOMONTT	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase “Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases”, modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar”; y, modifique “granos” por “granos (cereales)”.
448322	1119032	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCAFRIO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : Modifique “frigorífico” por “ servicios de frigorífico ”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448332	1119034	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	MASCAFRIO	En descripción de servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique “representación” por “ representación comercial ”, conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448319	1123960	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare titular del registro según poder acompañado, debiendo acompañar poder extendido por el actual titular del registro.
448029	1124467	EUROLAB LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOWDEN	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
448364	1127485	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIBOOST	En descripción de los productos de clase 5: Elimine: “y de todo tipo” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448365	1127703	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIVITE	En descripción de los productos de clase 5: Elimine: “y de todo tipo” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448363	1127705	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSE	En descripción de los productos de clase 5: Elimine: “y de todo tipo” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448006	1127859	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO PAGOS	En clase 36 especifique " u otro medio multimedia " .
447890	1128902	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOTICIAS 24 HORAS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448354	1129473	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALONPAS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<ul style="list-style-type: none"> En "Preparaciones de blanqueo y otras sustancias uso en lavandería," elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447922	1130826	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCAFRIO	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
448374	1135611	Jorge Andrés Muñoz Contardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMC SERVICE	Acompañe poder para representar al solicitante.
448337	1136543	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPET	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : <ul style="list-style-type: none"> Modifique "editorial" por "servicios de editoriales", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "Instituto de capacitación técnico profesional." por "Servicios educativos prestados por Instituto de capacitación técnico profesional.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448019	1137668	COOPER SPA , en calidad de Representante de	MTV JACKASS	En clase 38 respecto de " Servicios de telecomunicación y transmisión especifique " trnsmisión " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Especifique " música, mp3, gráficos, juegos, imágenes de vídeo ". Aclare y especifique " votación y encuesta a través de un aparato de comunicación móvil inalámbrica ". En clase 41 especifique " entrenamiento " . Especifique " entretenimiento, culturales y deportivos " conforme a " servicios de organización de actividades de entretenimiento, culturales y deportivas ". Especifique los " servicios relacionados con los espectáculos televisivos y cine ". Aclare la expresión " del solicitante a múltiples usuarios ". En " t u otras bases de datos en línea " elimine la expresión " otras " . Especifique " conciertos musicales en vivo; programas de noticias televisivas, organización de concursos de talentos y eventos de premiación de música y televisión " conforme a " servicios de organización de conciertos musicales en vivo; programas de noticias televisivas, organización de concursos de talentos y eventos de premiación de música y televisión " .</p>
449441	1193439	Diego Andrés García Quiroz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRO-SAFE	Rectifique solicitantes incluyendo todos los herederos. Debe individualizarlos con nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
442317	1337571	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO Inmobiliaria	Se reitera la observación de rectificar titular. Al escrito de 13 de abril de 2024: Requiera nuevamente la rectificación de titular en el registro, acompañando para ello, los suficientes antecedentes que permitan practicarla.
442316	1351493	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO INMOBILIARIA	Se reitera la observación de rectificar titular. Al escrito de 13 de abril de 2024: Requiera nuevamente la rectificación de titular en el registro, acompañando para ello, los suficientes antecedentes que permitan practicarla.
442319	1351494	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO INMOBILIARIA	Se reitera la observación de rectificar titular. Al escrito de 13 de abril de 2024: Requiera nuevamente la rectificación de titular en el registro, acompañando para ello, los suficientes antecedentes que permitan practicarla.
442315	1351495	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO	Se reitera la observación de rectificar titular. Al escrito de 13 de abril de 2024: Requiera nuevamente la rectificación de titular en el registro, acompañando para ello, los suficientes antecedentes que permitan practicarla.
442318	1351496	Az Y Compañía, en calidad de Representante de	SENTO	Se reitera la observación de rectificar titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 13 de abril de 2024: Requiera nuevamente la rectificación de titular en el registro, acompañando para ello, los suficientes antecedentes que permitan practicarla.
449502	1354068	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de	SOLBOX	Para examinar, acompañe documento sin blancos.
		Anotación de Prenda (inscripción)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449593	831485	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL GAVINA EXPRESS	
439432	912094	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURED	Al escrito de 16 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
449680	918787	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PATAGONIA FRESH	
405127	929798	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Al escrito de 30 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
405126	929799	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Al escrito de 30 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
405124	929800	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Al escrito de 30 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
405123	929801	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Al escrito de 30 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439430	972595	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURED	Al escrito de 16 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
449577	1010973	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAVINA HOTEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449582	1010975	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAVINA HOTEL	
449578	1011459	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAYA LA GAVINA	
447943	1060503	Nelson Wilfredo Riquelme Salgado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISION DE LA ORDEN DEL ACUARIUS SABER CALLAR OSAR QUERER	
439006	1070401	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPSIN UN ALIVIO PARA CADA CHILENO	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
439003	1071007	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIER 3	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
439327	1071959	TRALCA S.A. Anotación de Renovación TLT	TRALCA	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
439329	1071963	MAR FUSION S.A. Anotación de Renovación TLT	MAR FUSION	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
447917	1074171	Lauren Ines Puertas Chiguala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRX	
439433	1075017	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURED	Al escrito de 16 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439436	1075019	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURED CARVALLO	Al escrito de 16 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
440243	1078184	CLUB DEPORTIVO HUACHIPATO Anotación de Renovación TLT	HUACHIPATO	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
448372	1079330	Industrias Químicas Popelka S.A. Anotación de Renovación TLT	POPELKA	
439523	1080530	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JURASSIC PARK	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y personería, corriajase.
439045	1081558	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZBLANCA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439046	1081560	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZBLANCA VIDA	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
447935	1084366	SERGIO GABRIEL JARA TRANAMIL Anotación de Renovación TLT	ITPARTNER	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 35 de la renovación de autos.
447930	1084604	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP	
447895	1084854	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK TECHNOLOGIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447941	1086052	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPA-MERZ	
440967	1086906	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECONOPTICAS	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448307	1087342	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAP	Se rectifica representante y descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
439022	1087408	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVISION NACIONAL DE CHILE	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
447905	1089440	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION FEDERICO SANTA MARIA	
448321	1089696	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VET LIFE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. A la presentación de 22 de mayo de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
440610	1093903	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKKEN	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448356	1094153	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MCDAVID	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
448334	1094559	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOODWILL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448329	1094563	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOODWILL	
447912	1096425	ALEX OSORIO VALENTIN Anotación de Renovación TLT	GTC	
439336	1096904	COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Anotación de Renovación TLT	MUSIUM DIV. M13	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta, corrijase.
447927	1097472	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITROEN EXPERIENCE CENTER	
447903	1098758	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCADE	
448346	1099601	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPRESS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447944	1100075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SBT	
447920	1100875	Marta Puelma Jerez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOGAS	
448367	1101275	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448360	1101363	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ultra 360	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449594	1101633	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	
447896	1103251	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES SAVANAH	
447893	1103253	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES FOREVER SPRING	
447928	1104184	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMAPA VIAJES Y TURISMO	
447940	1104186	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISMO COMAPA	
448362	1104890	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACAO BARRY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448306	1105120	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CANDELARIA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447939	1105261	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOREST STEWARDSHIP COUNCIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439582	1105295	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADIMAC	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439577	1105297	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ADIMAC	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
447915	1105894	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESTRIA	
440848	1106436	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINYZENE	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448315	1107550	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPLIT COLOMBINA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448318	1107554	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447891	1109115	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECADORES	
447899	1109117	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUANDO CHILE CAMBIO DE GOLPE	
447887	1109119	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMOSOS AL DESNUDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447889	1109123	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PINCHEIRA	
447886	1109147	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	¿DE DONDE VIENES?	
447904	1111078	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCADE	
447936	1111106	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERHOUSE	
439301	1111966	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F FILA	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448314	1112871	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAP-75	
449625	1113181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IQF DE CHILE	
448303	1113488	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHASMART	
447931	1113820	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449627	1115344	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOROBO	
447878	1119024	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOMONTT	
448328	1119038	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MASCAFRIO	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
440231	1119110	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANLEY'S	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
447900	1128904	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORME ESPECIAL	
448349	1129471	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HISAMITSU	
447919	1129541	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPA-NUI	
447916	1130442	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLTEX	
448359	1130546	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAPOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448361	1130548	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAPOL	
447882	1130822	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOMONTT	
447876	1130824	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOMONTT	
448327	1130962	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUNICHERRY	
447898	1132768	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MORGAN	
448308	1135075	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MLAB	A la presentación de 22 de mayo de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
448120	1135083	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	
448121	1135085	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	
448333	1135264	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448331	1135619	Gacitúa García Johan Alejandro Anotación de Renovación TLT	RESOURCE - EN MOVIMIENTO	
447894	1136048	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORGAN	
447918	1136137	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMINOCITY	
448358	1140031	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORODIN	
448305	1150450	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALITO	
449503	1360535	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGTEIN	
449626	1365689	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASSIS	
449647	1395521	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASSIS NO PIERDAS TU SUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
443918	1368049	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	redinter	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 23 de abril de 2024: Téngase presente.
443911	1379970	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	REDEIA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 23 de abril de 2024: Téngase presente.
443915	1388883	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	redeia	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 23 de abril de 2024: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570399	1570399 - AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Mulpun S.A. - Enrique Alfonso Devaud Morales.	MEDIOS REGIONALES	Al escrito de fecha 23/02/2025 folio C/2024/26003: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 23/02/2025 folio C/2024/26049: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570402	1570402 - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA.	Miga Sándwich	Al escrito de fecha 21/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570404	1570404 - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA.	Miga Suave	Al escrito de fecha 21/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570547	1570547 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.	ANDRETTI	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570783	1570783 - MOSAICO S.A. - Masaico SpA.	Masaico	Al escrito de fecha 21/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571012	1571012 - ALINEA LIMITADA - Maria Alejandra Sanchez Passarella.	ALINEA	Al escrito de fecha 05/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1571406	1571406 - COMERCIALIZADORA E INGENIERÍA MAFEM LTDA - Julio Andrés Acuña Araya.	AMAFE	Al escrito de fecha 14/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571450	1571450 - KANRI SERVICIOS SPA - EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA.	KARRI INDUSTRIES	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571510	1571510 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A - HALLMARK S.A.	excellent	Al escrito de fecha 29/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571513	1571513 - WHATSAPP LLC - WhatsLegal SpA.	WHATSLEGAL	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571537	1571537 - APPLE INC. - Pablo Enrique Pérez Smith.	ISIGHT	Al escrito de fecha 22/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571552	1571552 - CIRION TECHNOLOGIES SOLUTIONS, LLC - Felipe Andrés Solís Albanese.	DATRAX	Al escrito de fecha 07/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571585	1571585 - COMITÉ OLÍMPICO CHILENO - Humberto Alejandro Morales Nielsen.	JUNIOR TEAM CHILE	Al escrito de fecha 07/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571597	1571597 - TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA - Daniela Christie Da Silva Díaz.	Tu Work	Al escrito de fecha 20/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571598	1571598 - CONTENEDORES SAN FERNANDO SPA. - RENTAS SAN GUILLERMO UNO LIMITADA - Claudio Alejandro Díaz Robles.	CSF	Al escrito de fecha 08/03/2024 folio C/2024/32484: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 08/03/2024 folio C/2024/32645: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1571627	1571627 - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Angela De La Lastra Fabres.	La Romana	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571669	1571669 - POLYBLANK DESIGNS LIMITED - Rodrigo Alejandro Vicens Jéldrez.	Pets Rock	Al escrito de fecha 27/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Cotton Candy	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Cotton Candy	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1523355	1523355: EASY RETAIL S.A.- Financiera Financard, S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	easi by Financard	Al escrito de fecha 03/05/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca EASY en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523357	1523357: EASY RETAIL S.A - Financiera Financard, S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	easi by Financard	Al escrito de fecha 03/05/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca EASY en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1553234	1553234 - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Sebastián Ignacio Cortés Fuentealba Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Patagonia Water	A la presentación de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499766	1499766: VIÑA CALITERRA S.A. - DESTILERIAS M.G.,S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LE TRIBUTE	A la presentación de fecha 08/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504224	1504224: HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V - Sociedad Comercial A&A Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AVIV	Al acta de fecha 29/12/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 09/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520687	1520687: 7-Eleven International LLC - Ahumada y Lazaro Asociados SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Big Bite	A la presentación de fecha 09/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531923	1531923 - Singular Asset Management Administradora de Fondos S.A. - ALTERRA GESTIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Singular DE ENTRELOMAS	A la presentación de fecha 09/05/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548139	1548139: SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A. MEDIRED S.A. - DATAMEDICA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Medirent	A la presentación de fecha 08/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554568	1554568 - Pharma Knop Inversiones SpA - Carmen Gloria Bruna Aguilar. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Yo Matic	A la presentación de fecha 08/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1385610	1385610: THE PINKFIRE S.A. - PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER	PASKA	Fallo de rechazo
1386078	1386078: INVERSIONES MARIA OLGA ORELLANA Y CIA. LTDA. - CAFE QUINDIO S.A.S	QUINDIO	Fallo de rechazo
1487942	1487942: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PEPSICO, INC.	FANATICOS DEL SABOR	Fallo de aceptación parcial a registro
1488435	1488435: PRODESA S.A. - Camila Belén Jiménez Lagos	Persona	Fallo de aceptación a registro
1489395	1489395: MANTARAYA SpA - Bagus SpA	Mantaraya	Fallo de rechazo
1489441	1489441: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - Camila Francisca Cerda Arriaza	Hey Bonnie	Fallo de aceptación parcial a registro
1489663	1489663: CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A. - Inversiones y Servicios Patio Central SpA	Patio Central	Fallo de rechazo
1512350	1512350: IMPORT EXPORT HILUBAS LTDA - DENTAL HB Y CIA LIMITADA - ASESORÍAS INTEGRALES HUABO LIMITADA.	HB	Fallo de aceptación parcial a registro
1515242	1515242: EXTRUDER S.A. - INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA. - Ignacio Andrés Inostroza González.	PATAGONIA EXTREMA	Fallo de aceptación a registro
1516349	1516349: JOSÉ LUIS CHIUMINATTO ESTÉVEZ - INTERPHARMA S.A. - IPSA CONTERET SpA	Ipsa Conteret	Fallo de aceptación a registro
1521954	1521954: SOCIEDAD MOTELES Y TURISMO NIAGARA S.A. - HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA.	HAVER & BOECKER HB NIAGARA	Fallo de aceptación a registro
1522953	1522953: Comercial Lily Limitada - KT & G Corporation - José Luis Ramírez De Franceschi	lil	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523200	1523200: PATAGONIA S.A. - NORDESTE S.R.L	DOÑA PUPA	Fallo de aceptación a registro
1523578	1523578 - Rodrigo Omar Mahana Gorab - Marcelo Javier Abdon Barraza Lagunas.	MBEAT PERCUSSION	Fallo de aceptación a registro
1526417	1526417: KINGO CHILE S.A - CRUCERO S.A.- Alejandro Felidor Ortiz Cortés	KINGO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504613	1504613: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1381516	1381516: Acuícola Alas S.A. - LIFESTYLE EQUITIES C.V. - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<p>A escrito de fecha 04 de junio de 2024: A lo principal: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 04 de junio de 2024, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19039, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en los considerandos N° 8, N° 13 y N° 14 al no precisar lo pertinente a los servicios pedidos de la clase 41. Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado.</p> <p>Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agréguese en el considerando N° 8, lo siguiente: “En tanto, vistos los servicios pedidos de la clase 41, este sentenciador advierte que no existe coincidencia ni relación alguna con los productos amparados por el actor, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función o finalidad. Adicionalmente, no se trata de ámbitos de protección similares ni substitutos”. 2. Agréguese en el considerando N° 13, lo siguiente: “Que en cuanto a los servicios pedidos de la clase 41, procede rechazar la causal en examen, por cuanto no se advierte cómo el signo pedido podría ser inductivo a error o confusión, en relación a la procedencia empresarial de la cobertura que pretende distinguir”. <ul style="list-style-type: none"> • Agréguese en el considerando N° 14, lo siguiente: “Que en cuanto a los servicios pedidos de la clase 41, procede rechazar la causal en examen, ya que no se ha logrado acreditar la fama y notoriedad del signo para los servicios específicos solicitados, por cuanto la fama y notoriedad foránea de la marca del actor se identifica mayoritariamente con productos de la clase 25, entre otros”. <p>Al otrosí: No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente. En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 04 de junio de 2024. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida.</p>
1524015	1524015 - WATT'S S.A. - CREMERÍA AMERICANA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LECHEF	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535830	1535830 - ANDES DRINKS SPA - COMERCIAL OENO GROUP LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Margarita Sour	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Téngase presente.
1539907	1539907: RMS MUSIC GROUP INC - Julio Alberto López Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Tigres de Raul Vera	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024 folio 62172: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 13/05/2024 folios: 62174, 62175, 62177, 62179, 62181, 62186, 62187, 62189, 62191, 62195, 62196, 62197, 62198, 62199, 62200, 62201, 62202 : Téngase por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NANGA	A la presentación de fecha 09/05/2024: A lo principal: Traslado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1543302	1543302 - WATT'S S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVITTA CHEF PROTEIN	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Por acompañados, con citación.
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KARDIOCENTRO	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 60915: A todo: Traslado y téngase presente.
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KARDIOCENTRO	A la presentación de fecha 09/05/2024, folio 61093: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554663	1554663: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	OLYMPIA	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente
1554663	1554663: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente y por constituo patrocinio y poder.
1560143	1560143: Tenpo Technologies SpA - Diego Ignacio Castro Erpel Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TELPO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 24/04/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 19/03/2024, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1568547	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Comercializadora Vendomaq	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 24/05/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/02/2024 para todo efecto. Pasen los autos para resolución definitiva.
1570399	1570399 - AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Mulpun S.A. - Enrique Alfonso Devaud Morales. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MEDIOS REGIONALES	A los escritos de fecha 29/05/2024: Como se pide.
1570402	1570402 - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	Al escrito de fecha 29/05/2024: Como se pide.
1570404	1570404 - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Suave	Al escrito de fecha 29/05/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570600	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FROZENTA	Al escrito de fecha 13/03/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por PATRICIO GUILLERMO FELIX ABUMOHOR HARCHA? y CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1570832	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PANTERA	Al escrito de fecha 13/03/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por GUILLERMO SANTOS ZERENE MANZUR y CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1570833	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PANTHER	Al escrito de fecha 13/03/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por GUILLERMO SANTOS ZERENE MANZUR y CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1296057	1287363	122-2023 Cooperativa de trabajo de manejos forestales de la pampa del tamarugal - Sociedad Comercial Servicios Integrales de Transportes Limitada Resolución de citación a oír sentencia de demanda	La Huayca	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1345933	1323714	68-2023 CLAUDIO HERNAN ORELLANA ORTIZ - Alberto Antonio Toloza Bustamante Resolución de citación a oír sentencia de demanda	FANTÁSTICA 92.3	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MISTER CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2024 Estese al mérito de autos.
1320636	1322083	108-2023 Frusano Europe GmbH - Inmobiliaria JS S.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	frusano	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada